



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

TESINA

REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTA

CARLOS ALBERTO SOLORZANO ALANIS

ASESOR

C.P. BLANCA ESMERALDA CERNA GARNICA

ENERO DEL 2013

MORELIA, MICHOACAN

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo de investigación es un paso más para una meta trazada la cual no hubiera sido posible sin el incondicional apoyo de mis padres, esposa, hermanas, el apoyo de mi asesora y los profesores que me sirvieron de guía durante el tiempo que estuve en nuestra máxima casa de estudios.

A mi casa mater la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo por forjarme profesionalmente, por brindarme la oportunidad de alcanzar esta meta así como por brindarme las herramientas del conocimiento para la superación personal y profesional.

Un agradecimiento especial a todos los profesores de la Universidad ya que ellos son un pilar fundamental para la superación y enseñanza de todo alumno que ingresa en nuestra casa de estudios. En mi nuestros profesores sembraron el conocimiento tanto profesional como en el ámbito personal, siempre fueron la guía que todos los estudiantes necesitamos y al final siempre formaran parte de nuestras vidas no solo en lo profesional.

A mí asesora C.P. Blanca Esmeralda Cerna Garnica Agradezco todo su apoyo, su tiempo, su enseñanza todas las facilidades de: conocimientos, orientación y consejos que me brindo para la elaboración de este trabajo de investigación. Gracias maestra le agradezco por dirigirme y orientarme.

A mis padres: Carolina Alanís Esquivel y Miguel Ángel Solórzano García. Quienes siempre estuvieron a mi lado, quienes fueron una guía incondicional al igual que su amor y su apoyo es por ellos que he llegado hasta este momento en mi vida gracias por su comprensión y por los valores que me han inculcado, no tengo más que agradecerles todo lo que han hecho en mi vida y decirles que los quiero que son un pilar fundamental y siempre estarán en mi.

A mi esposa Fanny Ortiz Gonzales quien ha sido una fuente de inspiración y superación tanto personal como en lo profesional, gracias por todo tu cariño y amor.

A mis hermanas Sandra Fabiola Solórzano Alanís y Berenice Solórzano Alanís quienes han sido una fuente de inspiración al igual que mis padres gracias por su cariño y apoyo.

A TODOS MIS FAMILIARES Y AMIGOS

MARCO HISTORICO DE LAS CONTRIBUCIONES EN MEXICO	4
INTRODUCCION	5
1 DEFINICION DE IMPUESTOS	6
1.1 ELEMENTOS DEL IMPUESTO	6
1.1.2 SUJETO: SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO	6
1.1.3 OBJETO.	6
1.1.4 FUENTE	6
1.1.5 BASE	7
1.1.6 UNIDAD.	7
1.1.7 CUOTA.	7
2 OBJETIVO DE LOS IMPUESTOS	8
2.1. CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS	8
2.1.1 IMPUESTOS DIRECTOS	8
2.1.2 LOS IMPUESTOS INDIRECTOS	8
3 EVASION DE LOS IMPUESTOS	9
3.1. FUNDAMENTO LEGAL DE LOS IMPUESTOS	9
3.2.1 MARCO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES C.P.E.U.M	10
3.1.2 LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012	10
3.1.3.NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA NIF SERIE D-4 IMPUESTOS A LA UTILIDAD	11
ALCANCE.	11
3.1.4 OBJETIVO NIF D-4 IMPUESTOS A LA UTILIDAD	12
TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES SECCIÓN I DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES	13
4 REGIMEN INTERMEDIO	13
4.1 INGRESOS GRAVADOS PARA EL REGIMEN INTERMEDIO ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL	14

4.1.1 INGRESOS ACUMULABLES EN EL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL _____	15 a 16
4.1.2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN EL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL _____	17
4.1.3. REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN EL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL _____	18
4.1.4 PROCEDIMIENTO PARA TRIBUTAR EN ESTE REGIMEN _____	19
4.1.5 CÓMO INSCRIBIRSE EN EL RFC _____	19
4.1.6 DOCUMENTOS QUE AMPARAN LA INSCRIPCION EN EL REGIMEN INTERMEDIO _	20
4.1.7 OBLIGACIONES A CARGO BAJO ESTE REGIMEN _____	20
4.2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA _____	21
4.2.1 ESQUEMA PARA LA DETERMINACION DEL ISR _____	22
4.2.2 ISR ENTIDAD FEDERATIVA _____	22
4.2.3 DECLARACION ANUAL DE ISR EN EL REGIMEN INTERMEDIO _____	23
4.2.4 DETERMINACION DE LA DECLARACION ANUAL ISR REGIMEN INTERMEDIO ____	24
4.2.5 EJEMPLO DE DECLARACION ANUAL ISR REG. INTERMEDIO _____	24
4.2.6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. _____	25
FUNDAMENTO LEGAL ART. I LIVA _____	25
4.2.7 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA _____	26
5 FUNDAMENTO LEGAL DEL IETU _____	26
5.1.1 FUNDAMENTO LEGAL ART. 9 LIETU. _____	26
5.1.2 PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR EL PAGO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA _____	27
5.1.3 EJEMPLO CALCULO DE IETU _____	27
5.1.4 DECLARACION ANUAL IETU _____	28
FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 7 (LIETU) _____	28
5.1.5 ESQUEMA PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL IETU _____	28
5.1.6 CONFRONTA ENTRE IETU E ISR _____	29
5.1.7 LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS _____	30

5.1.8 DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS _____	31
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 32 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES V Y VIII DE LA LIVA DIOT _____	31
5.1.9 IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO (IDE). _____	31
5.2. EJEMPLO CALCULO IDE _____	31
5.2.1 SUJETOS NO OBLIGADOS AL IDE _____	32
5.2.2 METODO DE RECAUDACION ART.IV LIDE _____	32
5.2.3 DECLARACIONES INFORMATIVAS _____	33
5.2.4 DECLARACION ANUAL RIESGO DE TRABAJO _____	33
5.2.5 PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN Y SU VIGENCIA _____	33
5.2.6 IMPUESTO SOBRE NOMINA _____	34
5.2.7 EJEMPLO DE CALCULO 2% SOBRE NOMINA _____	35
5.2.8 IMPUESTOS ESTATALES _____	36
5.2.9 SEXTO DÍGITO VERIFICADOR DEL R.F.C DEL CONTRIBUYENTE _____	36
6 CASO PRÁCTICO _____	37
REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL _____	37
• <u>PLANTEAMIENTO</u>	
• <u>ESTRUCTURACION</u>	
• <u>DESARROLLO</u>	
• <u>HOJAS DE TRABAJO</u>	
• <u>CALCULO DE IMPUESTOS</u>	
• <u>PROYECCIONES GRAFICAS</u>	
• <u>FORMATOS DE LAS CONTRIBUCIONES</u>	
CONCLUSIONES _____	67
BIBLIOGRAFIA _____	68
TERMINOS CONTABLES _____	69-70
GLOSARIO _____	70-71

MARCO HISTORICO DE LAS CONTRIBUCIONES EN MEXICO

De acuerdo con algunos investigadores, la primera manifestación de los impuestos en nuestro país aparece en algunos códices aztecas. Según esta información, el Rey Azcapotzalco le pidió tributo a su pueblo a cambio de beneficios en su comunidad. Había varios tipos de tributos que se daban según la ocasión, y según los tiempos por ejemplo, los había de guerra, que eran necesarios para poder financiar las luchas de sometimiento contra otros pueblos. Cabe mencionar, que el pago de impuestos se podía realizar de dos formas, una en especie y la otra en servicios especiales, es decir con mano de obra al servicio de los gobernantes.

Para la época de la conquista en la llegada de Hernán Cortes quien se dio cuenta de la molestia de los pueblos por el sometimiento de los mexicas prometió apoyo si llegaba al poder quitando las contribuciones y mejora para los pueblos prehispánicos como muestra hacia los pueblos y para ganarse la confianza y respaldo de los mismos encarcelo a los llamados calpixquis (cobradores de impuestos por parte de los mexicas). Desafortunadamente para los pueblos prehispánicos, una vez que Cortés logro derrotar a los mexicas, las cosas empeoraron siendo que el pago de contribuciones que se hacían con flores y frutos a los mexicas ya no serian mas para los conquistadores españoles ahora se haría con joyas y piedras preciosas.

Para contar con un sistema de recaudación infalible, el conquistador se basó en el mexica y lo fortaleció con una serie de documentos fiscales, nombró a un Ministro, un Tesorero y varios encargados de la recaudación, y siempre en la búsqueda de la riqueza para el gobierno colonial, así mismo el mandato de Hernán Cortes implanto nuevos impuestos como el cobro por peaje, la alcabala que a decir en sus tiempos fue el equivalente al IVA, otro impuesto conocido en la época colonial fue el llamado diezmo minero que consistía a el trabajo en minas por parte de los indígenas así como la implantación de otros impuestos por el conquistador español.

Ya en la época de la independencia la promesa de la eliminación de impuestos ayudaron a los insurgentes a ganar adeptos, los incesantes atropellos contra los naturales, crearon el descontento generalizado que detono en la lucha de la independencia de México. Para el 16 de septiembre de 1810 los impuestos se habían multiplicado, como ejemplo de ello en este mismo año el sistema fiscal se complemento con el arancel para las aduanas marítimas. Ya en los gobierno de santa Ana y Porfirio Díaz el sistema tributario se amplió con la creación de nuevos impuestos.

Con el tiempo y al organizarse los estados, el gobierno y los gobernados realizaron lo que se llama pacto social, en el que tácticamente se acepta entregar una proporción de los ingresos o de los bienes, para que estos sean utilizados para el bien común, es decir, para el desarrollo del país en áreas como gasto social, salud educación e infraestructura, entre otros, así como en programas de desarrollo social.

INTRODUCCION

Los estados, constituidos por un conjunto de personas naturales o jurídicas, que viven y desarrollan actividades en una nación organizadas, tienen una serie de necesidades colectivas que individualmente las personas no se encuentran en condiciones de satisfacer ya que les resulta demasiado oneroso, no es su objetivo principal o simplemente no les interesa. Para resolver este problema los estados se ven en la necesidad de solventarse con distintos impuestos las necesidades colectivas (infraestructura, servicios, sociales, etc.)

Los impuestos son un instrumento de gran importancia con el que cuenta el estado para promover el desarrollo sustentable, sobre todo porque a través de estos se puede influir en los niveles de asignación del ingreso en la población ya sea mediante un determinado nivel de tributación entre los distintos estratos o, a través del gasto social, el cual depende en gran medida del nivel de recaudación logrado.

El análisis de la recaudación de los ingresos federales en los estados es un aspecto sumamente importante en el estudio de las finanzas públicas, ya que permite conocer la capacidad recaudatoria de las entidades federativas e identificar la contribución de cada una de ellas a la generación de recursos para financiar el gasto público.

Los impuestos son una parte importante de los ingresos públicos. Sin embargo, antes de dar una definición sobre los impuestos hay que aclarar la diferencia entre los conceptos de *ingreso público*, *contribución* e *impuesto*.

Ingresos Públicos estamos haciendo referencia a todas las percepciones del Estado, pudiendo ser éstas tanto en efectivo como en especie o servicios.

Contribución es una parte integrante de los ingresos públicos e incluye aportaciones de particulares como, por ejemplo, pagos por servicios públicos, de donaciones, multas, etc.

Impuestos forman parte de las contribuciones y éstas a su vez forman parte de los ingresos públicos.

1 DEFINICION DE IMPUESTOS

Según el Código Fiscal de la Federación (C.F.F.), impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma. Tributo, carga fiscal o prestaciones en dinero y/o especie que fija la ley con carácter general y obligatorio a cargo de personas físicas y morales para cubrir los gastos públicos. Es una contribución o prestación pecuniaria de los particulares, que el Estado establece coactivamente con carácter definitivo y sin contrapartida alguna. La contribución es una obligación legal de Derecho Público para el sostenimiento de los gastos públicos de forma proporcional y equitativa.

1.1 ELEMENTOS DEL IMPUESTO

Los elementos más importantes del impuesto son: el sujeto, el objeto, la fuente, la base, la cuota y la tasa. A continuación definiremos a cada uno de éstos.

1.1.2 Sujeto. Este puede ser de dos tipos: sujeto activo y sujeto pasivo.

El sujeto activo es aquel que tiene el derecho de exigir el pago de tributos. De tal forma en México los sujetos activos son: la Federación, los estados y los municipios.

El sujeto pasivo es toda persona física o moral que tiene la obligación de pagar impuestos en los términos establecidos por las leyes. Sin embargo, hay que hacer notar una diferencia entre el sujeto pasivo del impuesto y el sujeto pagador del impuesto, ya que muchas veces se generan confusiones, como sucede por ejemplo con los impuestos indirectos. El sujeto pasivo del impuesto es aquel que tiene la obligación legal de pagar el impuesto, mientras que el sujeto pagador del impuesto es quien realmente paga el impuesto.

1.1.3 Objeto. Es la actividad o cosa que la Ley señala como el motivo del gravamen, de tal manera que se considera como el hecho generador del impuesto.

1.1.4 Fuente. Se refiere al monto de los bienes o de la riqueza de una persona física o moral de donde provienen las cantidades necesarias para el pago de los impuestos. De tal forma las fuentes resultan ser el capital y el trabajo.

1.1.5 Base. Es el monto gravable sobre el cual se determina la cuantía del impuesto, por ejemplo: el monto de la renta percibida, número de litros producidos, el ingreso anual de un contribuyente, otros.

1.1.6 Unidad. Es la parte alícuota, específica o monetaria que se considera de acuerdo a la ley para fijar el monto del impuesto. Ejemplo: un litro de petróleo.

1.1.7 Cuota. Es la cantidad en dinero que se percibe por unidad tributaria, de tal forma que se fija en cantidades absolutas. En caso de que la cantidad de dinero percibida sea como porcentaje por unidad entonces se está hablando de tasa.

Las cuotas se pueden clasificar de la siguiente manera:

De derrama o contingencia. En primer lugar, se determina el monto que se pretende obtener; segundo, se determina el número de sujetos pasivos que pagarán el impuesto; y una vez determinado el monto a obtener y número de sujetos pasivos se distribuye el monto entre todos los sujetos determinando la cuota que cada uno de ellos debe pagar.

Cuota Fija. Se establece la cantidad exacta que se debe pagar por unidad tributaria. Por ejemplo \$10 pesos por litro de petróleo.

Cuota Proporcional. Se establece un tanto por ciento fijo cualquiera que sea el valor de la base.

Cuota Progresiva. Esta puede ser de dos tipos: directa e indirecta. En la primera la cuota es proporcional y sólo crece la porción gravable del objeto impuesto. En el segundo caso la proporción de la cuota aumenta a medida que aumenta el valor de la base. Esta a su vez puede ser de tres tipos: a) progresividad por clases, b) progresividad por grados y, c) progresividad por coeficientes.

Cuota Degresiva. En ésta se establece una determinada cuota para una cierta base del impuesto, en la cual se ejerce el máximo gravamen, siendo proporcional a partir de ésta hacia arriba y estableciéndose cuotas menores de ésta hacia abajo.

2 OBJETIVO DE LOS IMPUESTOS

La finalidad de las contribuciones tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo. Es decir los impuestos tienen por finalidad proporcionar al estado los recursos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de tal manera que todo lo recaudado por concepto de impuestos, derechos y contribuciones especiales, siempre debe ir enfocado a la atención de las necesidades o demanda de la población, relacionadas con la prestación de servicios públicos, la construcción de obras sociales o la cobertura de requerimientos colectivos.

Esto nos conduce a sostener que la principal finalidad de las contribuciones, es la de cubrir el gasto público, para atender diversos sectores de la sociedad como lo son: la educación y la seguridad pública, la construcción de y mantenimiento de hospitales, escuelas, carreteras, impulsar la investigación científica y tecnológica, creación y mantenimiento de vialidades etc. entre otras tantas funciones y necesidades sociales.

Podemos ver que los impuestos pueden tener fines fiscales y extra fiscales. Los fines fiscales hacen referencia a la obtención de recursos que el Sector Público necesita para cubrir las necesidades financieras, mientras que los fines extra fiscales se refieren a la producción de ciertos efectos que pueden ser económicos, sociales, culturales, políticos, etc.

2.1. CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS

Existen fundamentalmente dos clasificaciones de los impuestos. La primera de ellas los clasifica en directos e indirectos. De acuerdo al criterio administrativo los *impuestos*

2.1.1 Impuestos directos son aquellos que gravan al ingreso, la riqueza, el capital o el patrimonio y que afectan en forma directa al sujeto del impuesto, por lo tanto no es posible que se presente el fenómeno de la traslación. Un ejemplo de impuestos directos en México es el Impuesto Sobre la Renta.

2.1.2 Los impuestos indirectos son aquellos que recaen sobre los gastos de producción y consumo, por lo tanto su principal característica es que son trasladables hasta el consumidor final. Los impuestos indirectos pueden ser de dos tipos:

- *Multifásicos*. Gravan todas las etapas del proceso de compra-venta.
- *Monofásicos*. Gravan solamente una etapa del proceso. Éstos a su vez se subdividen en impuestos al valor total de las ventas y en impuestos al valor agregado.

3 EVASION DE LOS IMPUESTOS

La evasión es el acto de evitar el pago de un impuesto. A diferencia de lo que sucede con la repercusión en donde el impuesto se traslada, en el caso de la evasión simplemente nunca se paga porque nadie cubre ese pago.

La evasión puede ser de dos tipos: legal e ilegal. La evasión legal consiste en evitar el pago del impuesto mediante procedimientos legales, por ejemplo, al dejar de comprar una mercancía a la cual se le acaba de implementar un impuesto; en este caso el impuesto no se paga porque simplemente se ha dejado de comprar el bien.

La evasión ilegal es aquella en la cual se deja de pagar el impuesto mediante actos violatorios de las normas legales, por ejemplo, la ocultación de ingresos, la omisión en la expedición de facturas, contrabando, etc.

3.1. FUNDAMENTO LEGAL DE LOS IMPUESTOS

De acuerdo con el art. 31 Constitucional, los mexicanos están obligados a contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que señalen las leyes; esta proporcionalidad y equidad ha sido interpretada en múltiples ocasiones por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como sinónimo de capacidad contributiva.

Se pueden apreciar en la Constitución mexicana los siguientes principios aplicables a las contribuciones:

1.- Principio de legalidad. En el derecho tributario podemos definir que por medio de este se exige que la ley establezca de una manera clara el derecho imponible, los sujetos obligados al pago, el sistema o la base para determinar el hecho imponible, la fecha de pago, las infracciones, las sanciones, y las exenciones, así como el órgano legalizado para recibir el pago por los tributos.

2.- Principio de igualdad. La uniformidad se traduce en una igualdad frente a la ley tributaria, todos los contribuyentes que estén en igualdad de condiciones deben de ser gravados con la misma contribución y con la misma cuota tributaria, lo que se traduce que ante la Ley todos somos iguales, sin distinción o discriminación alguna.

3.- Principio de generalidad. Significa que comprenda a todas las personas cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal. La generalidad se refiere a que todos los individuos debemos pagar impuestos por lo que nadie puede estar exento de esta obligación, por ende, es aplicable universalmente para todos los sujetos que tengan una actividad económica.

4.- Principio de proporcionalidad y equidad. En este precepto se establece que los organismos fiscales tienen derecho a cobrar contribuciones y los gobernados tienen obligación de pagarlas, a condición de que estas tengan el carácter de proporcionales y equitativas de acuerdo a sus capacidades contributivas.

5.- Principio de no confiscación. Este principio nos habla que las contribuciones que el Estado impone no pueden ser confiscatorias, pues las cargas tributarias se deben imponer dentro de un límite racional que no afecta o disminuya el patrimonio del contribuyente.

6.- Principio de Impugnación.- Todos los individuos inmersos en el régimen tributario tienen la potestad y el derecho de impugnar aquellos actos o resoluciones que afecten sus intereses.

3.2.1 MARCO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES C.P.E.U.M

ARTICULO 31 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FRACC. IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del distrito federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

3.1.2 LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

(LIF)

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2012, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran: (Únicamente haremos mención de los ingresos que recabara la federación por concepto de impuestos)

INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL

I. Impuestos:

1. Impuesto sobre la renta.
2. Impuesto empresarial a tasa única.
3. Impuesto al valor agregado.
4. Impuesto especial sobre producción y servicios
 - Gasolinas, diesel para combustión automotriz
 - Bebidas con contenido alcohólico y cerveza
 - Bebidas alcohólicas
 - Cervezas y bebidas refrescantes.
 - Tabacos labrados.
 - Juegos con apuestas y sorteos.
 - Redes públicas de telecomunicaciones
 - Bebidas
5. Impuesto sobre automóviles nuevos.
6. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés Público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias De bienes del dominio directo de la Nación.
7. Impuesto a los rendimientos petroleros.
8. Impuestos al comercio exterior:
 - A la importación.
 - A la exportación.
9. Impuesto a los depósitos en efectivo.
10. Accesorios.

3.1.3. NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA NIF SERIE D-4 IMPUESTOS A LA UTILIDAD

ALCANCE: Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades lucrativas que emitan estados financieros en los términos por la NIF A-3 Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros.

Esta NIF no es aplicable a las entidades con propósitos no lucrativos a las que se refiere la NIF A-3, no obstante, para este tipo de entidades, esta NIF es aplicable a los efectos de sus operaciones que son consideradas como lucrativas por las disposiciones fiscales.

3.1.4 OBJETIVO NIF D-4 IMPUESTOS A LA UTILIDAD: El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas particulares de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento contable de los impuestos a la utilidad, causado y diferido, devengados durante el periodo contable.

Impuesto a la Utilidad.- Son el impuesto causado y el impuesto diferido, del periodo;

Impuesto Causado.- Es el impuesto a cargo de la entidad, atribuible a la utilidad del periodo y determinado con base en las disposiciones fiscales aplicables en dicho periodo.

Impuesto Diferido.- Es el impuesto a cargo o a favor de la entidad, atribuible a la utilidad del periodo y que surge de las diferencias temporales, las perdidas fiscales y los créditos fiscales. Este impuesto se devenga en un periodo contable (periodo en el cual se reconoce) y se realiza en otro, lo cual ocurre cuando se revierten las diferencias temporales, se amortizan las perdidas fiscales o se utilizan créditos fiscales.

Impuesto Diferido derivado de perdidas fiscales.- El impuesto diferido de perdidas fiscales debe determinarse comparando el saldo al final del periodo actual con el saldo al inicio del mismo periodo, del activo por impuesto diferido determinado conforme al párrafo anterior. Este importe debe reconocerse en el Estado de Resultados.

Impuesto Diferido derivado de créditos fiscales.- Los créditos fiscales deben reconocerse como un activo por impuesto diferido al momento de enterarse o liquidarse, siempre que sea probable su recuperación contra el impuesto a la utilidad causado y que la entidad tenga la intención de así recuperarlo, de no existir la intención de recuperarlo, el importe a favor de que se trate debe presentarse como una cuenta por cobrar, son ejemplos de conceptos que pueden reconocerse como créditos fiscales: los estímulos fiscales.

Adquisiciones de negocios y consolidación de estados financieros: En una adquisición de negocios, los impuestos diferidos deben determinarse sobre la base de los nuevos valores asignados a los activos adquiridos y a los pasivos asumidos como consecuencia de la adquisición. Es decir, no deben mantenerse los impuestos diferidos que tenía reconocidos la entidad adquirida antes de la adquisición.

En los estados financieros consolidados debe reconocerse el impuesto diferido atribuible a la entidad económica.

Impuesto Causado.- Dentro del balance general, el impuesto causado debe presentarse como un pasivo a corto plazo. En caso de que la autoridad tributaria establezca que la fecha de entero del impuesto causado es posterior a los doce meses siguientes a la fecha de cierre de los estados financieros, o bien después del ciclo normal de operaciones de la entidad, dicho impuesto debe presentarse en el largo plazo.

En el estado de resultados, el impuesto causado debe presentarse como un componente del rubro llamado impuestos a la utilidad. Estado de resultados el impuesto a la utilidad del periodo debe presentarse enseguida del valor residual de las ventas o ingresos netos, costos y gastos, ordinarios y no ordinarios.

TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS
CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES
EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
SECCIÓN I DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES
EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

4 REGIMEN INTERMEDIO

El Régimen Intermedio es un régimen opcional, en el cual pueden pagar sus impuestos las personas físicas que se dediquen al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias, ganaderas, siempre que sus ingresos o ventas no hayan excedido de \$ 4'000,000.00 en el año anterior. Esta cantidad no se refiere a la utilidad o ganancia, sino a los ingresos brutos, antes de descontar los gastos o las compras. Esta modalidad de pagos lo realizan las personas físicas que se encuentran inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes; bajo el régimen denominado intermedio para la federación. Y consiste en hacer pagos al gobierno federal y estatal, sin rebasar el impuesto determinado conforme a las tablas y tarifas de los artículos 113 y 114 LISR. (Fundamento art. 106 LISR)

- Derivado del cálculo del impuesto de los contribuyentes del régimen intermedio pueden surgir los siguientes planteamientos:

- Cuando el ISR federal es mayor al estatal, se paga el isr estatal en su totalidad y la diferencia se paga al federal hasta llegar al ISR determinado según tarifa del artículo 113 y 114 de LISR.
- En caso de que el ISR estatal sea menor al ISR federal (según tarifa), se entera en su totalidad el determinado según tarifa (federal), pero al estado y a la federación se presentaría una declaración estadística de razones por las que no se hizo pago.
- El comparativo de estos impuestos siempre será sobre el impuesto determinado, y no sobre el pago provisional a efectuar, porque en este último caso ya se disminuyeron los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

4.1 INGRESOS GRAVADOS PARA EL REGIMEN INTERMEDIO ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

(Fundamento Legal Art. 121 LISR)

- Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, pagarán el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección por los ingresos atribuibles a los mismos, derivados de las actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Para los efectos de este Capítulo se consideran:

1. Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.
2. Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de este Título.

Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional.

4.1.1 INGRESOS ACUMULABLES EN EL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

Se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales los siguientes:

- I. Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.
- II. Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distinto de las acciones, relacionado con las actividades a que se refiere este Capítulo.
- III. Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial o al servicio profesional.
- IV. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.
- V. Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
- VI. Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.
- VII. Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.
- VIII. Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.
- IX. Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno.
- X. Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.
- XI. La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad, salvo tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 134 de esta Ley; en este último caso, se considerará como ganancia el total del ingreso obtenido en la enajenación.

Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la Ley, se considerarán ingresos acumulables en los términos de esta Sección, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales.

Para los efectos del párrafo anterior, se considera que el contribuyente percibe ingresos preponderantemente por actividades empresariales o por prestación de servicios profesionales, cuando dichos ingresos representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente.

Las autoridades fiscales podrán determinar la utilidad de los establecimientos permanentes en el país de un residente en el extranjero, con base en las utilidades totales de dicho residente, considerando la proporción que los ingresos o los activos de los establecimientos en México representen del total de los ingresos o de activos, respectivamente.

(Fundamento legal Art 121 LISR)

- Art. 122 LISR.- Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

En el caso de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. En el caso de que no se perciba el ingreso dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso una vez transcurrido dicho plazo.

**4.1.2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN EL REGIMEN
INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD
EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

(Fundamento Legal Art. 123 LISR)

Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.
- III. Los gastos.
- IV. Las inversiones.
- V. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección.
- VI. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores.
- VII. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sean las erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorrateen con algún establecimiento ubicado en el extranjero, aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.

4.1.3. REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN EL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

Las deducciones autorizadas en esta Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:

- I. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Tratándose de inversiones, éstas deberán deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.
- II. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de esta Sección.
- III. Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- IV. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones a que se refiere el artículo 124 de esta Ley.

4.1.4 PROCEDIMIENTO PARA TRIBUTAR EN ESTE REGIMEN

(Fundamento Legal Art. 133 LISR)

Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta Sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

I Lo primero que debe hacer es inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.

4.1.5 CÓMO INSCRIBIRSE EN EL RFC

- Capture y guarde la información solicitada en el formulario electrónico.
- Imprima el acuse de recepción, el cual contiene un número de folio.
- Registre una cita en el módulo de servicios tributarios.
- Prepare los documentos indispensable para concluir este trámite
- Acuda al módulo de servicios tributarios donde generó su cita, con su acuse de recepción y los documentos que preparó. Con ello quedará inscrito y le proporcionarán de inmediato su Cédula de Identificación Fiscal y su Guía de Obligaciones

II Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; tratándose de personas físicas que únicamente presten servicios profesionales, llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de la contabilidad.

III Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban

IV Conservar la contabilidad y los comprobantes

V Los contribuyentes que lleven a cabo actividades empresariales deberán formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.

VI En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

VII Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México.

4.1.6 DOCUMENTOS QUE AMPARAN LA INSCRIPCION EN EL REGIMEN INTERMEDIO

1. Fotocopia de la solicitud
2. Cédula de Identificación Fiscal o
3. Constancia de Registro
4. Guía de Obligaciones
5. Acuse de Inscripción al RFC

2.- Una vez inscrito, debe expedir comprobantes a sus clientes por la venta de sus bienes o servicios y debe solicitar dichos comprobantes a sus proveedores por los gastos o compras que haga relacionados con su actividad. A partir del 1 de enero de 2011 los contribuyentes deben facturar electrónicamente sin embargo quienes estimen obtener ingresos iguales o menores a 4 millones de pesos al año, tienen la opción de expedir comprobantes fiscales impresos con código de barras bidimensional.

3.- Desde el inicio de sus actividades debe llevar la contabilidad de los ingresos que obtiene y de los gastos, compras o inversiones indispensables para su negocio. La contabilidad, incluyendo toda la documentación de carácter fiscal, deberá conservarse por un periodo de 5 años.

4.1.7 OBLIGACIONES A CARGO BAJO ESTE REGIMEN FUNDAMENTO

ARTICULO 31 C.F.F. Las personas deberán presentar las solicitudes en materia de registro federal de contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos electrónicos y con la información que señale el servicio de administración tributaria mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos. Cuando las disposiciones

fiscales establezcan que se acompañe un documento distinto a escrituras o poderes notariales, y este no sea digitalizado, la solicitud o el aviso se podrán presentar en medios impresos.

ART. 127 LISR.- Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener (Retención por obra determinada Art. 162 RLISR), como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención

4.2 Impuesto sobre la renta.- Es un impuesto que se aplica a la ganancia obtenida por el contribuyente por llevar a cabo su actividad, es decir, la cantidad que se tiene después de restar a los ingresos percibidos, los gastos realizados.

Las personas físicas y morales están obligadas al pago de Impuesto Sobre la Renta en los siguientes casos:

- Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- Los residentes en el extranjero que tenga un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.
- Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a estos.

(Fundamento legal Artículo I Título I de la LISR)

4.2.1 ESQUEMA PARA LA DETERMINACION DEL ISR

EJEMPLO:

	Concepto	Cantidad
	Ingresos efectivamente cobrados del periodo	50,000.00
Menos:	Deducciones autorizadas, efectivamente pagadas del mismo periodo	35,000.00
Igual:	Ingreso gravable	15,000.00
Menos:	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, pendientes de disminuir (en su caso)	-
Igual:	Base del impuesto para aplicar tarifa Art. 113 LISR	15,000.00
Menos:	Límite inferior	10,298.36
Igual:	Excedente del límite inferior	4,701.64
Por:	Porcentaje sobre el límite inferior	19.94%
Igual:	Impuesto marginal	937.50
Más:	Cuota fija	1,090.62
Igual:	Impuesto Art. 113 LISR	2,028.12
Menos:	Pagos provisionales anteriores en el periodo	500.00
Igual:	Impuesto sobre la renta neto a cargo	1,528.12

4.2.2 ISR ENTIDAD FEDERATIVA

Los contribuyentes del régimen intermedio deben efectuar pagos a la entidad federativa donde obtengan sus ingresos, los cuales se calculan aplicando la tasa de 5% a la base del impuesto. Contra el pago determinado se podrán restar los pagos de los meses anteriores correspondientes al mismo año.

Cuando se tengan establecimientos, sucursales o agencias en dos o más entidades federativas, se efectuarán pagos mensuales a cada entidad federativa en el porcentaje que representen los ingresos obtenidos en cada entidad, respecto del total de sus ingresos.

El pago de 5% a la entidad federativa se podrá restar del pago provisional que

corresponda realizar ante el SAT en el mismo mes. En el caso de que al comparar el impuesto mensual a pagar ante la entidad federativa resulte que aquél es menor, se deberá pagar a dicha entidad únicamente el monto menor, sin que deba pagarse cantidad alguna al SAT.

Los pagos mensuales a las entidades federativas también serán acreditables (se pueden restar) contra el impuesto anual. (Fundamento legal Art. 136 Bis LISR)

4.2.3 DECLARACION ANUAL DE ISR EN EL REGIMEN INTERMEDIO

En esta declaración se calcula el impuesto sobre los ingresos y deducciones de todo el año y se presenta en abril del siguiente año. ARTICULO 177. Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los capítulos CAPITULOS I, III, IV, V, VI, VIII Y IX de este título.

4.2.4 DETERMINACION DE LA DECLARACION ANUAL ISR REGIMEN INTERMEDIO

1. Sume los ingresos que obtuvo en el año.
2. Reste el total de los gastos y compras, que pueda comprobar con facturas con todos los requisitos que correspondan al año que declara. El resultado es la utilidad fiscal. Si los gastos y compras fueron mayores a los ingresos tendrá pérdida fiscal.
3. Reste en su caso las pérdidas fiscales de años anteriores que no la haya deducido. El resultado es la utilidad gravable.
4. A la "utilidad gravable" reste los gastos personales, el resultado es la "base del impuesto".
5. A la "base del impuesto" aplique la tarifa del impuesto anual.
6. Al impuesto reste el importe de los pagos provisionales que se hayan efectuado en el año, incluidos los efectuados a las entidades federativas, el resultado es el impuesto anual a cargo o a favor.

Este cálculo también se puede generar en el portal de SAT mediante el programa electrónico declara SAT.

4.2.5 EJEMPLO DE DECLARACION ANUAL ISR REG. INTERMEDIO

	Concepto	Cantidad
	Ingresos efectivamente cobrados en el año	398,000.00
Menos:	Deducciones autorizadas, efectivamente pagadas	210,900.00
Igual:	Utilidad fiscal	187,100.00
Menos:	Pérdidas fiscales del ejercicio	-
Igual:	Utilidad gravable	187,100.00
Menos:	Deducciones personales	8,700.00
Igual:	Base de impuesto para aplicar tarifa del Art.177 de la LISR	178,400.00
Menos:	Límite inferior	123,580.21
Igual:	Excedente límite inferior	54,819.79
Por:	Porcentaje sobre el límite inferior	19.94
Igual:	Impuesto marginal	10,931.06
Más:	Cuota fija	13,087.44
Igual:	Impuesto Art. 177 LISR	24,018.50
Menos:	Pagos provisionales efectuados en el año incluidos los pagos a las entidades federativas y/o retenciones efectuadas, en su caso	25,700.00
Igual:	Impuesto neto a favor	1,681.50

4.2.6 *Impuesto al valor agregado.* - Es un impuesto indirecto, es decir, los contribuyentes no lo pagan directamente sino que lo trasladan o cobran a una tercera persona, y quien lo absorbe es el consumidor final del bien o servicio, siendo su tasa aplicable de este impuesto del 16%.

Fundamento legal Art. I LIVA. - Están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en esta ley, las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- Enajenen bienes
- Presten servicios independientes
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- Importen bienes o servicios

Los contribuyentes que trasladan o cobren el IVA deben realizar pagos mensualmente en las mismas fechas y medios que el impuesto sobre la renta, estos pagos son definitivos, lo que significa que a diferencia de los pagos provisionales, no se tiene la obligación de presentar declaración anual de este impuesto.

Para determinar los pagos mensuales, al importe del IVA que se haya trasladado o cobrado a los clientes se le podrá restar el IVA acreditable (pagado en gastos para su actividad), la diferencia es el impuesto que se debe pagar al SAT por medio de los bancos autorizados.

Para que pueda realizar la resta del IVA (acreditamiento) se deben reunir ciertos requisitos.

- Que los gastos, compras o inversiones sean deducibles para el impuesto sobre la renta. Si el gasto o la inversión es deducible parcialmente, el IVA sólo se podrá disminuir en la misma proporción.
- Que el IVA que haya sido efectivamente pagado a los proveedores en el mes por el que se calcula el impuesto y conste por separado en los comprobantes que se le expidan.
- Qué sólo se reste el impuesto pagado en gastos, compras e inversiones necesarios para realizar actividades gravadas. El IVA de los gastos, compras e inversiones para realizar actividades exentas no se puede restar o acreditar.

El impuesto se calculara aplicando la tasa del 11% a los valores que señala esta ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve en la citada región fronteriza.

(Fundamento legal Art. II LIVA)

4.2.7 *Impuesto Empresarial a Tasa Única* Es un impuesto que se calcula aplicando una tasa sobre la diferencia entre los ingresos efectivamente percibidos menos las deducciones autorizadas efectivamente pagadas en el periodo. Este impuesto tiene su origen a partir del ejercicio fiscal 2008 con una tasa del 16.5% en el ejercicio 2009 la tasa aplicable para este impuesto fue del 17% y a partir del ejercicio fiscal 2010 la tasa es del 17.5%

5 FUNDAMENTO LEGAL DEL IETU: LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

Artículo 1. Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- I. Enajenación de bienes.
- II. Prestación de servicios independientes.
- III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país están obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento, derivados de las mencionadas actividades.

• 5.1 PAGOS PROVISIONALES DE IETU

5.1.1 FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 LIETU. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

**5.1.2 PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR EL PAGO DEL IMPUESTO
EMPRESARIAL A TASA ÚNICA**

1. Calcule la base del impuesto, para ello reste al total de sus ingresos obtenidos en el periodo (desde el primer día del año hasta el último día del mes por el que calcula el impuesto), las **deducciones** correspondientes al mismo periodo.
2. A la base del impuesto aplique la **tasa** que corresponda.
3. Al resultado reste los créditos fiscales que le correspondan, así como los pagos provisionales del impuesto sobre la renta propios pagado en el mismo periodo.
4. Reste el impuesto sobre la renta retenido del mismo periodo por el que se efectúa el pago provisional.
5. Al impuesto que resulte, reste los pagos provisionales del impuesto empresarial a tasa única realizados con anterioridad en el mismo año. La diferencia es el pago provisional del IETU del periodo.

5.1.3 EJEMPLO CÁLCULO DE IETU

	CONCEPTO	IMPORTES
	Ingresos percibidos en el periodo	50,000.00
(-)	Deducciones autorizadas por la LIETU pagadas en el mismo periodo	15,000.00
(-)	Deducción adicional por inversiones nuevas Sept-Dic 2007	0.00
(=)	Base gravable del IETU	35,000.00
(x)	Tasa *	17.5%
(=)	IETU mensual determinado	6,125.00
(-)	Crédito fiscal (deducciones superiores a los ingresos)	0.00
(-)	Acreditamiento por salarios y aportaciones de seguridad social	0.00
(-)	Crédito fiscal por inversiones de 1998 a 2007	0.00
(-)	Otros créditos fiscales	0.00
(-)	ISR propio pagado con anterioridad en el mismo ejercicio incluido el del mes que declara	1,000.00
(-)	ISR retenido del mismo periodo por el que se efectúa el pago provisional	0.00
(=)	IETU a pagar	5,125.00
(-)	Pagos provisionales del IETU pagados con anterioridad en el mismo ejercicio	2,000.00
(=)	IETU a cargo	3,125.00

5.1.4 DECLARACION ANUAL IETU

FUNDAMENTO LEGAL Artículo 7 (LIETU). El impuesto empresarial a tasa única se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta.

5.1.5 ESQUEMA PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL IETU

	Ingresos anuales
Menos:	Deducciones anuales
Igual:	Base del impuesto
Por:	Tasa del impuesto
Igual:	Impuesto anual determinado
Menos:	ISR propio del ejercicio
Menos:	Pagos provisionales del IETU
Igual:	Impuesto a cargo o a favor

5.1.6 CONFRONTA ENTRE IETU E ISR

ISR	IETU	FUNDAMENTO
El impuesto se determina en cuanto se reciba la factura	El impuesto se determinen base a flujos de efectivo cobrados y pagados	LISR Art. 10- LIETU Art. 2
Tasa del 30 %	16.50 (2008) 17.00(2009) 17.50% (2010 en adelante)	LISR Art. 106: LIETU Art. 3 y 5
Las regalías entre partes relacionadas son acumulables	Las regalías entre partes relacionadas no son acumulables	LISR Art. 29 Fracc. VIII LIETU Art. 5 Fracc. II
Las erogaciones por adquisición de bienes o uso temporal no son deducibles se podrá deducir la parte proporcional que corresponda de gtos. Que se hubieran realizado en el inmueble	Son deducibles, solo se podrán deducir las erogaciones que cubran el valor del bien u objeto de arrendamiento financiero	RLISR Art. 2525-LIETU Art. 5
Los fondos de pensión y primas de antigüedad si es deducible y no se podrán deducir solo cuando el valor del fondo sea insuficiente para cumplir con la obligación	Los fondos de pensiones y primas de antigüedad no son deducibles	LISR Art. 33 Fracc. V
El costo de ventas es deducible	El costo de ventas no es deducible	LISR Art. 29 Fracc. II
Los salarios y asimilados son deducibles, siempre y cuando efectúen retenciones del ISR a trabajadores igual que el cálculo anual	No son deducibles	LISR Art. 31 Fracc.V- LIETU Art.5 Fracc. I
Los intereses por préstamos son deducibles	Los intereses por prestamos no son deducibles	LISR Art. 9 y 168; LIETU Art 5
Las deducciones de Inversiones son deducibles	Las deducciones de Inversiones no son deducibles	LISR Art. 172 Fracc II
La compra de activos fijos no son deducibles	La compra de activos fijos son deducibles	LISR Art. 6 Fracc.I
El ajuste anual por inflación es deducible	El ajuste anual por inflación no es deducible	LISR Art.29

5.1.7 LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación, definitiva, de los bienes señalados en esta Ley.

II. La prestación de los servicios señalados en esta Ley.

El impuesto se calculará aplicando a los valores a que se refiere este ordenamiento, la tasa que para cada bien o servicio establece el artículo 2o. del mismo o, en su caso, la cuota establecida en esta Ley.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados o cualquier otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación del impuesto especial sobre producción y servicios y, en su caso, pagarlo y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

(Fundamento Legal Art. I LIEPS)

➤ En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

- Bebidas con contenido alcohólico y cerveza
- Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables
- Tabacos labrados
- Gasolinas
- Diesel
- Bebidas energizantes, así como concentrados
- En la prestación de los siguientes servicios: Comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación.

(Fundamento legal Art. II LIEPS)

5.1.8 Declaración Informativa de Operaciones con Terceros Es una obligación fiscal prevista en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que consiste en proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria (SAT), información sobre las operaciones con sus proveedores.

Fundamento Legal: Artículo 32 primer párrafo y fracciones V y VIII de la LIVA

5.1.9 Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE): Las personas físicas y morales, están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley (LIDE) respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

No se considerarán depósitos en efectivo, los que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aún cuando sean a cargo de la misma institución que los reciba.

(Fundamento legal art. I LIDE)

El impuesto a los depósitos en efectivo se calculará aplicando la tasa del 3% al importe Total de los depósitos gravados en el mes por un monto de 15,000.00 o su excedente se aplicara esta tasa. (Fundamento Legal Art. III LIDE).

5.2. EJEMPLO CALCULO IDE

Depósitos en efectivo (en todas las cuentas que tiene el contribuyente en el banco)	\$26,000.00
(-) Exención	\$15,000.00
(=) Excedente	\$11,000.00
(x) Tasa	3%
(=) IDE que cobra el banco (que debe recaudar y enterar)	\$330.00

5.2.1 SUJETOS NO OBLIGADOS AL IDE

(Artículo 2 LIDE) No estarán obligadas al pago del impuesto a los depósitos en efectivo:

- I. La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las entidades de la administración pública paraestatal que, conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta o la Ley de Ingresos de la Federación, estén considerados como no contribuyentes del impuesto sobre la renta.
- II. Las personas morales con fines no lucrativos conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- III. Las instituciones del sistema financiero, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera o de la compraventa de moneda extranjera, salvo los que se realicen en las cuentas a las que se refiere el artículo 11 de esta Ley.
- IV. Las personas físicas, con excepción de las que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones.

5.2.2 METODO DE RECAUDACION ART.IV LIDE

De acuerdo al artículo IV LIDE las instituciones bancarias tendrán las siguientes obligaciones:

Las instituciones del sistema financiero recaudarán el impuesto a los depósitos en efectivo indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en la institución de que se trate.

Enterar el impuesto a los depósitos en efectivo en el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho plazo no deberá exceder de los tres días hábiles siguientes a aquél en el que se haya recaudado el impuesto.

Proporcionar anualmente a más tardar el 15 de febrero, la información del impuesto recaudado conforme a esta Ley y del pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la institución de que se trate, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

En los casos en que el contribuyente no tenga fondos en su cuenta al final del mes, el impuesto se retendrá al realizar el primer depósito o hacienda requerirá el pago directamente al mismo contribuyente.

5.2.3 DECLARACIONES INFORMATIVAS

(Fundamento legal Art. 133 LISR Frac. X)

Presentarán a más tardar el día 15 de febrero de cada año la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con clientes y proveedores mediante la forma oficial que para tal efecto expidan las autoridades fiscales. Para estos efectos, los contribuyentes no se encuentran obligados a proporcionar la información de clientes y proveedores con los que en el ejercicio de que se trate, hubiesen realizado operaciones por montos inferiores a \$50,000.00. (Art. 86 LISR Frac.VIII)

Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.(Art.86 FraccXIII LISR).

5.2.4 DECLARACION ANUAL RIESGO DE TRABAJO

Cada año las empresas deben revisar su siniestralidad para determinar si permanecen en la misma prima del Seguro de Riesgo de Trabajo del Seguro Social, si ésta disminuye o si aumenta. (Art. 74 L.S.S.)

5.2.5 PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN Y SU VIGENCIA Los patrones deberán presentar al Instituto la declaración anual de la prima de riesgo durante el mes de febrero del año siguiente a aquél por el que se determine la siniestralidad.

Ejemplo: La declaración anual de prima de riesgo del ejercicio 2011 se presentara a más tardar el 28 de febrero del 2012. La prima determinada tendrá una vigencia del 1° de marzo 2011 al 29 de febrero 2012.

Las empresas de menos de 10 trabajadores, podrán optar por no presentar la declaración anual correspondiente o cubrir la prima media que les corresponda conforme al reglamento, de acuerdo al artículo 73 de la LSS.

5.2.6 IMPUESTO SOBRE NOMINA

El Impuesto Sobre Nóminas (ISN) es un impuesto estatal que grava la realización de pagos de dinero por concepto de remuneraciones al trabajo personal en relación de dependencia. Los sueldos y salarios; dinero pagado por tiempo extraordinario, bonos, primas de antigüedad, comisiones, ayudas, son considerados remuneración para este impuesto. (Fundamento Legal Art.33 Ley de Hacienda del Estado)

Este impuesto alcanza y obliga a las personas físicas o morales que en su carácter de patrones, realicen pagos por remuneración a sus trabajadores. (Fundamento Legal Art. 32 Ley de Hacienda del Estado)

Cabe mencionar que, este impuesto se paga mensualmente a través de la "Declaración de Pago del Impuesto Sobre Nóminas". Su pago se realiza en las oficinas recaudadoras locales de la Dirección de Ingresos.

Es un impuesto de carácter Estatal que se encuentra contemplado en la Ley de Hacienda del Estado y grava específicamente todos los pagos en dinero o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

La base imponible de este impuesto es el monto total de pagos realizados por el patrón a sus trabajadores, es decir las nóminas. Aplica una tasa del 2% sobre el monto total de remuneraciones pagadas en un mes. (Fundamento Legal Art. 33 Bis Ley de Hacienda del Estado). Para estos efectos, se consideraran las siguientes erogaciones con el objeto de integrar la base gravable a la cual se le aplicara la ya mencionada tasa del 2%

- ✓ Sueldos y Salarios
- ✓ Tiempo extraordinario de trabajo
- ✓ Premios, Primas, Bonos, Estímulos e incentivos
- ✓ Compensaciones
- ✓ Gratificaciones y Aguinaldos
- ✓ Participación patronal al fondo de ahorros
- ✓ Primas de Antigüedad
- ✓ Comisiones
- ✓ Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones.

5.2.7 EJEMPLO DE CALCULO 2% SOBRE NOMINA

CALCULO 2% SOBRE NOMINA		
(MAS)	Sueldos y Salarios	\$4,000.00
(IGUAL)	BASE GRAVABLE	\$4,000.00
(TASA)	Por tasa del 2%	2%
	IMPUESTO DEL PERIODO	80.00
	IMPUESTO ACREDITABLE (SOLO IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE)	\$0
	ACTUALIZACIÓN	\$0
(MAS)	RECARGOS	\$0
	MULTAS	\$0
	HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCION	\$0
(IGUAL)	TOTAL	80.00
	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	\$0
(MENOS)	SALDO A FAVOR DE OTROS PERIODOS PENDIENTE DE ACREDITAR	\$0
(IGUAL)	IMPORTE A PAGAR	\$80.00

El pago se realiza mediante declaración mensual, dentro de los 20 días del mes siguiente a aquél en que se causó.

5.2.8 IMPUESTOS ESTATALES

(ART. 1 LEY DE INGRESOS DEL ESTADO)

IMPUESTOS ESTATALES
A) Impuesto sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados.
B) Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.
C) Impuesto sobre Servicios de Hospedaje.
D) Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón.
E) Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
a) Recargos.
b) Multas.

Haremos mención que los pagos obligación del contribuyente pueden tener un plazo adicional al que establece el artículo 127 LISR esto es con el sexto dígito verificador al R.F.C. A continuación haremos una relación de los días hábiles con el dígito verificador.

5.2.9 Dependerá del Sexto dígito verificador del R.F.C del contribuyente persona moral o física.
SEXTO DIGITO
1 y 2 día 17 más un día hábil
3 y 4 día 17 más dos días hábiles
5 y 6 día 17 más tres días hábiles
7 y 8 día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0 día 17 más cinco días hábiles

6 CASO PRÁCTICO

DEL

*REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS
FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y
PROFESIONAL*

Con la finalidad de llevar a la práctica lo referente al régimen intermedio de las personas físicas con actividad empresarial y profesional en este trabajo de investigación, expondremos el siguiente caso práctico de una persona física que tributa en el régimen antes mencionado. Para esto realizaremos los cálculos correspondientes a cada obligación fiscal.

El contribuyente José Luis Vargas Romero inicia sus actividades fiscales en el ejercicio 2002, se le oriento para que tribute en el régimen intermedio de las personas físicas con actividad empresarial, para esto en la asesoría que se le brindo en este despacho contable, lo orientamos a que se registrara ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el régimen ya expuesto, para esto se registro con el RFC: VARJ811021SC4 en dicho registro tramito si CIEC y su FIEL dando inicio de operaciones en el mes de enero del 2012 y solicitando sus folio respectivos para los comprobantes fiscales que expedirá por la actividad de compra-venta de alimentos, cabe mencionar que se le explico al clientes en qué consiste el régimen en el cual tributara y las obligaciones fiscales a las que estará sujeto, la periodicidad de cada una de ellas, para lo cual se le solicito la documentación de cada uno de los meses en tiempo y forma para el buen cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Las obligaciones fiscales mensuales y los cálculos que le determinaremos serán los siguientes:

- Declaración mensual de Impuesto sobre la renta
- Declaración mensual de Impuesto empresarial a tasa única
- Declaración mensual de IVA
- Declaración mensual de ISR 5% Entidad federativa
- Declaración mensual Informativa de Operaciones con terceros
- Declaración anual de IETU e ISR
- Declaración informativa múltiple
- Así como las declaraciones anuales de riesgo de trabajo y de 2% sobre nomina

En este inicio de actividades en el mes de enero 2012 realiza operaciones de compra de activos, operaciones de compra y venta de mercancías, así como los pagos de nomina. Para esto procedemos a realizar el registro contable de cada una de las operaciones que realizo en el mes, una vez que se realizaron las partidas contables mediante los sistemas contables informáticos mostramos mediante balanza de comprobación los saldos, cuentas y movimientos de cada una de las mismas. (Ver esquema de la balanza)

VARGAS ROMERO JOSE LUIS				
Balanza de comprobación al 31/Ene/2012				
N o m b r e	MOVIMIENTOS DEL PERIODO		Saldos	
	Cargos	Abonos	Deudor	Acreedor
BANCOS	134,836.96	128,460.29	6,376.67	0
I.V.A. POR ACREEDITAR 16%	467.29	467.29	0.00	0
I.V.A. A FAVOR ENERO 2012 16%	467.29	0	467.29	0
SUBSIDIO AL EMPLEO	281.6	281.6	0.00	0
IMPUESTOS POR PAGAR		0	0.00	0
VENTAS TASA 0%	0	134,836.96	0.00	134,836.96
COMPRAS AL 0%	122,109.20	0	122,109.20	0
COMPRAS AL 16%	2,024.98	0	2,024.98	0
COMPRAS NO DEDUCIBLES	1,890.85	0	1,890.85	0
SUELDOS Y SALARIOS	1,072.37	0	1,072.37	0
PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	289.48	0	289.48	0
PUBLICIDAD	139.13	0	139.13	0
TELEFONOS	466.99	0	466.99	0
Sumas Iguales:	264,046.14	264,046.14	134,836.96	134836.96

Mediante este documento contable conocemos los movimientos de compras, gastos y de las ventas que realizo en el mes enero 2012 para así mismo determinar la base para sus cálculos de los impuestos.

Una vez que registramos las operaciones de acuerdo a los principios contables de las N.I.F. y que tenemos algún documento contable para identificar los ingresos y los gastos y compras deducibles procedemos a realizar el cálculo del ISR Régimen Intermedio pago provisional del mes de enero 2012 así como también el cálculo del pago provisional del ISR 5% para la entidad federativa. Para esto realizaremos la siguiente tabla con formato para determinar el impuesto en base a las tasas y tarifas del art. 114 de la LISR.

CONCEPTO	Enero 2012	ACUMULADO
INGRESO MENSUAL	134,836.96	134,836.96
VENTAS TASA 0%	134,836.96	134,836.96
VENTAS TASA 16%		0.00
COBRANZA		0.00
		0.00
		0.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	126,102.15	126,102.15
DESCUENTO S/ COMPRA		0.00
SUELDOS Y SALARIOS	1,072.37	1,072.37
COMPRAS TASA 0%	122,109.20	122,109.20
COMPRAS TASA 16%	2,024.98	2,024.98
CONTRIBUCIONES LOCALES		0.00
COUTAS I.M.S.S.		0.00
APORTACIONES AL INFONAVIT		0.00
2% S.A.R.		0.00
EQUIPO DE SEGURIDAD		0.00
PRIMAS DE SEGURO DEVENGADAS		0.00
MANTENIMIENTO DE INMUEBLES		0.00
MNTO. DE MAQUINARIA Y EQUIPO		0.00
EQUIPO DE COMPUTO GASTOS MENORES		0.00
PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	289.48	289.48
HONORARIOS A PROFESIONISTAS		0.00
MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE		0.00
PUBLICIDAD	139.13	139.13
TELEFONOS	466.99	466.99
LUZ		0.00
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES		0.00
RECARGOS		0.00
2% SOBRE HOSPEDAJE		0.00
2% SOBRE NOMINA		0.00
GASTOS FINANCIEROS		0.00
GASTOS FINANCIEROS TASA 0%		0.00

Una vez que identificamos los ingresos y gastos deducibles mediante el registro de las operaciones del periodo procedemos a él cálculo del Pago Provisional mensual del ISR Régimen Intermedio y del Pago Provisional a la Entidad Federativa. Este procedimiento lo realizamos en la siguiente interpretación tomando los datos de la cedula anterior y aplicando las tasas y tarifas del art- 114 LISR

DETERMINACION PAGO PROVISIONAL ISR ENERO 2012	
CONCEPTO	ENERO-2012
Ingresos Acumulados	134,836.96
(MENOS) Deducciones Autorizadas	126,102.15
IGUAL: Ingreso Gravable	8,734.81
Límite Inferior	8,601.51
Excedente	133.30
% sobre Excedente	17.92%
Impuesto Marginal	23.89
Más: Cuota Fija	786.55
Impuesto	810.44
Menos Sub Acreed	281.60
Impuesto a renetar	0.00
(MENOS) pagos provisionales	0.00
a pagar	528.84
MENOS: 5% ENTIDAD FEDERATIVA	437.00
a pagar	91.84

Ahora realizaremos el cálculo mensual del pago provisional de IETU del mes de enero 2012 tomando como base los datos de la balanza de comprobación y el concentrado mensual de ingresos y deducciones autorizadas. Para esto realizaremos la siguiente hoja con columnas e importes desglosando cada una de las partidas que integran el cálculo del IETU.

DETERMINACION PAGO PROVISIONAL IETU ENERO 2012	
	ENERO-2012
Ingresos percibidos en el periodo	134,837.00
(-) Deducciones autorizadas por la LIETU pagadas en el mismo periodo	126,102.00
(=) Base gravable del IETU	8,735.00
(X) Tasa 17.5%	17.50%
(=) IETU mensual determinado	1,528.63
(-) Crédito fiscal (deducciones superiores a los ingresos)	0.00
(-) Acreditamiento por salarios y aportaciones de seguridad social	1,072.00
(-) Crédito fiscal por inversiones de 1998 a 2007	0.00
(-) Otros créditos fiscales	0.00
(-) ISR propio del mes de que se trate (pagado)	92.00
(-) ISR retenido del mismo periodo por el que se efectúa el pago provisional	0.00
(=) IETU a pagar	364.63
(-) Pagos provisionales del IETU pagados con anterioridad en el mismo ejercicio	0.00
(=) IETU a cargo	364.63

Mediante este cálculo de IETU vemos que en este periodo su declaración es a cargo, esta declaración se puede presentar en institución financiera o mediante pago electrónico en portal bancario.

Una vez determinado nuestro nuestro calculo de pago provisional de ISR y que le sale a cargo al contribuyente en el mes de enero 2012, se pueden realizar el pago en institución bancaria mediante el llenado de forma de pago o mediante transferencia bancaria, en el caso del cálculo a la entidad federativa el pago procede en ventanilla en las oficinas recaudadoras del estado o mpio. Para continuar con la determinación de las obligaciones del periodo que le corresponde al contribuyente determinaremos su cálculo mensual de IVA.

En base a la obligación que establece la LIVA en su art.32 y la misma obligación de enterar a la autoridad. En el caso de el contribuyente determinaremos su cálculo mensual del IVA, para esto determinaremos el IVA trasladado de las enajenaciones del periodo y le restaremos el IVA acreditable del periodo. Como es su inicio de operaciones por consiguiente no tiene antecedentes de IVA a favor que se pudiera disminuir o acreditar en caso que tenga impuesto a cargo.

ANALISIS DE IVA A FAVOR ENERO 2012

COMPRAS Y GASTOS GRAVADAS AL 16%	IMPORTE
COMPRAS AL 16%	2,024.98
PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	289.48
PUBLICIDAD	139.13
TELEFONOS	466.99
TOTAL EROGACIONES GRAVADAS	2,920.58
POR TASA DE IVA 16%	16%
IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	467.29

En nuestra balanza de comprobación apreciamos los gastos gravados del periodo, estos únicamente se suman para aplicar la tasa del 16% (IVA) dando como resultado el IVA acreditable del periodo.

En este mes de operaciones este IVA acreditable es el IVA a favor del periodo esto ya que solo realice enajenaciones de alimentos a tasa 0% por lo tanto no hay IVA trasladado al que aplicar al IVA acreditable ya determinado.

Esta declaración de IVA a favor se puede llenar el formato del régimen fiscal (descargar de la página del SAT) y presentarlo en institución bancaria, por medio de pago referenciado o mediante declaración por medio de portal bancario.


DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS (DIOT)

La declaración informativa de operaciones con terceros consiste en reportarle al SAT las transacciones de compra o gastos que se realizaron en el periodo con proveedores o demás personas con las que se tuvo relación de erogación. Para presentar esta declaración es mediante medios electrónicos, los cuales consisten en descargar del portal del SAT el DEM, una vez descargado esto se va llenando la declaración mensual registrando los datos de con quien se realizó dicha erogación, tasa, importe, rfc etc.

A continuación mostramos los esquemas electrónicos que aplica la autoridad fiscal para presentar esta declaración la cual se enviara electrónicamente.

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros ver. 7 - 0

DATOS GENERALES



Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Tipo de Declaración

Número de Operación o Folio Anterior

Fecha de presentación Anterior

Periodo

La presenta con datos

Normal

Enero

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros ver. 7 - 0

Tipo de tercero

Tipo de operación

RFC

Número de ID Fiscal

Nombre del Extranjero

País de residencia

Nacionalidad

Proveedor Nacional

Otros

EDT100108C96

INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA

890

Una vez descargado el DEM y dado de alta el registro del con los datos del contribuyente, procedemos al llenado de la misma, siendo este primer recuadro con los datos de la declaración. Para posteriormente proceder al llenado con los datos de los proveedores, el tipo de erogación e importe sin incluir IVA y sin decimales, una vez llenada la información (puede irse llenando manualmente o por descarga de algún programa contable) procedemos a validar y a enviarla digitalmente.

Ya enviada la declaración mediante la página del SAT se imprime el acuse de recepción de la misma.

DECLARACION DEL IMPUESTO 2% SOBRE NOMINA

Para el cálculo del impuesto del 2% sobre nomina, contribución estatal solo determinamos la base gravable, en este periodo solo se generaron nominas sobre esta base la cual se indica en la balanza de comprobación aplicaremos la tasa y así determinaremos el impuesto a cargo.

CALCULO 2% SOBRE NOMINA	
SUELDOS Y SALARIOS	1,072.37
POR TASA DEL 2%	2%
IMPUESTO A CARGO	21.45

Este cálculo e impresión de la forma de pago se obtiene por medio de la pagina del gobierno del estado solo se necesita determinar la base gravable entrar a la aplicación en la página de gobierno del estado con el RFC del contribuyente mas su clave e ir llenando los datos que aparecen para la declaración del 2% sobre nomina, el pago se puede hacer en las oficinas recaudatorias de la entidad.

A continuación presentamos el cálculo y forma de esta declaración correspondiente al periodo de enero 2012 del contribuyente.

DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN					
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN					
DECLARACIÓN PROVISIONAL MENSUAL DE IMPUESTOS ESTATALES					
RFC : VARJ811021SC4		CURP		NÚMERO DE REGISTRO PATRONAL	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) Ó DENOMINACIÓN, Ó RAZÓN SOCIAL					
VARGAS ROMERO JOSE LUIS					
INDIQUE EL TIPO DE DECLARACIÓN		INDIQUE SI SE TRATA DE:	PERIODO DE PAGO: MES 01		
NORMAL: <u>1</u>		MATRIZ: <u>X</u>	AÑO 2012		
			Impuesto sobre Servicios de Hospedaje		
COMPLEMENTARIA: <u>X</u> NO: <u>0</u>		SUCURSAL: <u> </u>	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración		
			al Trabajo Personal		
			<u>X</u>		
SOLO IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL, PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN					
NÚMERO DE TRABAJADORES EMPLEADOS DURANTE EL PERIODO: <u>2</u>					
NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS POR LOS QUE PRESENTA ESTA DECLARACIÓN: <u>1</u>					
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO U OFICINA PRINCIPAL					
NOMBRE O DENOMINACIÓN: VARGAS ROMERO JOSE LUIS					
DOMICILIO (CALLE Y NUMERO)			COLONIA		
C. AV. PATRIA			CENTRO MORELIA		
CODIGO POSTAL: 58600		LOCALIDAD: MORELIA	MUNICIPIO: MORELIA		
CONCEPTO			CANTIDAD		
BASE GRAVABLE			\$1,072		
IMPUESTO DEL PERIODO			\$21		
IMPUESTO ACREDITABLE (SOLO IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE)			\$0		
ACTUALIZACIÓN			\$0		
RECARGOS			\$0		
MULTAS			\$0		
HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCION			\$0		
TOTAL			\$21		
IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA					
FECHA 18/11/2012			\$0		
SALDO A FAVOR DE OTROS PERIODOS PENDIENTE DE ACREDITAR			\$0		
SALDO A FAVOR			\$0		
IMPORTE A PAGAR			\$21		
Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados en este documento son verdaderos.			ESTE PAGO TIENE VALIDEZ HASTA		
			EL DÍA 26 DEL MES DE FEBRERO DE 2012		
Nombre y Firma del Contribuyente. Tratándose de Personas Morales, Nombre y Firma del Representante Legal.			IMPRESIÓN		
			20/02/12 17:07:36		
			LINEA DE CAPTURA:		
			0017617380192635210		

Como lo mencionamos en la parte teórica se tiene la obligación de presentar declaración al estado esta obligación es la de ISR 5% a la entidad federativa, ahora realizaremos este cálculo el cual se tiene la obligación de presentar ante las oficinas recaudatorias del estado.

PAGO PROVISIONAL ISR 5% ENERO ENTIDAD FEDERATIVA	
	ENERO-2012
TOTAL DE INGRESOS DEL PERIODO	134,836.96
DEDUCCIONES DEL PERIODO	126,102.15
BASE GRAVABLE	8,734.81
TASA GRAVABLE 5%	436.74
(MENOS) Pagos Provisionales	0.00
A CARGO	436.74

En el mes de febrero 2012 implementaremos la misma mecánica de registro de la información para generar los documentos contables de apoyo y realizar los cálculos de los impuestos correspondientes a este periodo, esto en base a que el contribuyente realiza casi las mismas operaciones que el periodo anterior, salvo a algunas facturas de nuevos proveedores, para esto después de procesar la información que nos proporciono el cliente generamos nuevamente la balanza de comprobación como documentos de apoyo.

VARGAS ROMERO JOSE LUIS						
Balanza de comprobación al 29/Feb/2012						
N o m b r e	Saldos Iniciales		Movimientos del Periodo		Saldos Actuales	
	Deudor	Acreedor	Cargos	Abonos	Deudor	Acreedor
BANCOS	6,376.67		131,581.38	66,300.84	71,657.21	
I.V.A. POR ACREDITAR 16%	-		2,167.52	2,167.52	-	
I.V.A. 16% A FAVOR FEBRERO 2012	467.29		2,167.52		2,634.81	
SUBSIDIO AL EMPLEO	-		281.60	281.60	-	
VENTAS TASA 0%		134,836.96	-	131,581.38		266,418.34
COMPRAS AL 0%	122,109.20		48,279.72	-	170,388.92	
COMPRAS AL 16%	2,024.98		234.61	-	2,259.59	
CONTRIBUCIONES PAGADAS	-		894.00		894.00	
COMPRAS NO DEDUCIBLES	1,890.85		-	-	1,890.85	
SUELDOS Y SALARIOS	1,072.37		1,072.40	-	2,144.77	
COUTAS I.M.S.S.	-		319.19	-	319.19	
PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	289.48		86.78	-	376.26	
PUBLICIDAD	139.13		153.04	-	292.17	
TELEFONOS	466.99		213.45	-	680.44	
2% SOBRE NOMINA			21.00		21.00	
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	-		12,859.13	-	12,859.13	
Sumas Iguales:	134,836.96	134,836.96	200,331.34	200,331.34	266,418.34	266,418.34

Una vez registradas las operaciones y generada la balanza de comprobación del mes de febrero 2012, la cual nos sirve de apoyo para la determinación de los impuestos podremos determinar los saldos acumulados de las cuentas deducibles para el cálculo del impuesto. Esto mediante la determinación de saldos acumulados de los ingresos y de las deducciones autorizadas, esto lo mostraremos en la siguiente tabla determinando los saldos para el cálculo de los impuestos del periodo.

CONCEPTO	Enero-2012	Febrero-2012	ACUMULADO
INGRESO MENSUAL	134,836.96	131,581.38	266,418.34
VENTAS TASA 0%	134,836.96	131,581.38	266,418.34
VENTAS TASA 16%			0.00
COBRANZA			0.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	126,102.15	64,133.32	190,235.47
DESCUENTO S/ COMPRA			0
SUELDOS Y SALARIOS	1,072.37	1,072.40	2,144.77
COMPRAS TASA 0%	122,109.20	48,279.72	170,388.92
COMPRAS TASA 16%	2,024.98	234.61	2,259.59
CONTRIBUCIONES LOCALES		894.00	894.00
COUTAS I.M.S.S.		319.19	319.19
APORTACIONES AL INFONAVIT			0.00
2% S.A.R.			0.00
MANTENIMIENTO DE INMUEBLES			0.00
MNTO. DE MAQUINARIA Y EQUIPO			0.00
EQUIPO DE COMPUTO GASTOS MENORES			0.00
PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	289.48	86.78	376.26
HONORARIOS A PROFESIONISTAS			0.00
MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE			0.00
PUBLICIDAD	139.13	153.04	292.17
TELEFONOS	466.99	213.45	680.44
LUZ			0.00
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES		12,859.13	12,859.13
RECARGOS			0.00
2% SOBRE HOSPEDAJE		21.00	21.00
2% SOBRE NOMINA			0.00
GASTOS FINANCIEROS			0.00
GASTOS FINANCIEROS TASA 0%			0.00

Esta cedula la determinamos con los saldos de la balanza de comprobación de los saldos de los meses de enero y febrero que son los que se ha tenido operaciones y se conjuntan para determinar los saldos acumulados para el cálculo de los impuestos del periodo. El listado de los conceptos que engloban esta cedula son los conceptos deducibles para el cálculo de IETU e ISR los cuales procederemos a determinar. Ahora realizaremos los cálculos correspondientes al periodo.

CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL MES DE FEBRERO 2012

DETERMINACION PAGO PROVISIONAL ISR FEBRERO 2012		
CONCEPTO	ENERO-2012	FEBRERO-2012
Ingresos Acumulados	134,836.96	266,418.34
(MENOS) Deduciones Autorizadas	126,102.15	190,235.47
IGUAL: Ingreso Gravable	8,734.81	76,182.87
Límite Inferior	8,601.51	65,473.67
Excedente	133.30	10,709.20
% sobre Excedente	17.92%	30.00%
Impuesto Marginal	23.89	3,212.76
Más: Cuota Fija	786.55	12,283.90
Impuesto	810.44	15,496.66
Menos Sub Acreed	281.60	498.86
Impuesto a renetar	0.00	0.00
(MENOS) pagos provisionales	0.00	92.00
a pagar	528.84	14,905.80
MENOS: 5% ENTIDAD FEDERATIVA	437.00	3,809.00
a pagar	91.84	11,096.80

Mediante los datos obtenidos en la balanza de comprobación de febrero 2012, y el llenado de la cedula con los ingresos y deducciones autorizadas procedemos al llenado del formato para la determinación del pago provisional Impuesto Sobre la Renta del mes de febrero 2012. En este mes de febrero 2012 se determina un impuesto a pagar, este pago lo puede realizar en institución bancaria o mediante transferencia bancaria.

Para continuar con la determinación de obligaciones mensuales del contribuyente realizaremos el cálculo del impuesto a entidades federativas del 5% este impuesto lo determinamos aplicándole a la base gravable la tasa del 5% y restándole los pagos provisionales realizados en periodos anteriores, en este caso solo se le restaría el pago provisional del mes de enero 2012.

DECLARACION ISR 5% A LA ENTIDAD

<i>PAGO PROVISIONAL ISR 5% FEBRERO ENTIDAD FEDERATIVA</i>		
	<i>ENERO-2012</i>	<i>FEBRERO-2012</i>
TOTAL DE INGRESOS DEL PERIODO	134,836.96	266,418.34
DEDUCCIONES DEL PERIODO	126,102.15	190,235.47
BASE GRAVABLE	8,734.81	76,182.87
TASA GRAVABLE 5%	436.74	3,809.14
(MENOS) Pagos Provisionales	0.00	437.00
A CARGO	436.74	3,372.14

En este periodo mediante el cálculo para la determinación del ISR a la entidad federativa se determino un impuesto a cargo el cual se deberá cubrir antes del día 17 de marzo 2012 o aplicando el digito al RFC en las oficinas recaudadoras de la entidad, cabe mencionar que este pago se aplica al pago provisional del ISR.

Para continuar con la determinación de las obligaciones sujetas a este periodo ahora determinaremos el cálculo del pago provisional mensual del IETU para llevar a cabo el cálculo restaremos de los ingresos acumulados del periodo las deducciones acumuladas y aplicaremos la tasa.

DETERMINACION MENSUAL DE LA DECLARACION IETU FEBRERO 2012

DETERMINACION PAGO PROVISIONAL IETU FEBRERO 2012		
	ENERO-2012	FEBRERO-2012
Ingresos percibidos en el periodo	134,837.00	266,418.34
(-) Deducciones autorizadas por la LIETU pagadas en el mismo periodo	126,102.00	190,235.47
(=) Base gravable del IETU	8,735.00	76,182.87
(X) Tasa 17.5%	17.50%	17.50%
(=) IETU mensual determinado	1,528.63	13,332.00
(-) Crédito fiscal (deducciones superiores a los ingresos)	0.00	0.00
(-) Acreditamiento por salarios y aportaciones de seguridad social	1,072.00	2,463.96
(-) Crédito fiscal por inversiones de 1998 a 2007	0.00	0.00
(-) Otros créditos fiscales	0.00	0.00
(-) ISR propio del mes de que se trate (pagado)	92.00	11,097.00
(-) ISR retenido del mismo periodo por el que se efectúa el pago provisional	0.00	0.00
(=) IETU a pagar	364.63	-228.96
(-) Pagos provisionales del IETU pagados con anterioridad en el mismo ejercicio	0.00	-365.00
(=) IETU a cargo	364.63	-593.96

Hemos realizado el cálculo del pago provisional de IETU del mes de febrero 2012, en el cual no se determina un impuesto a cargo el resultado es un saldo a favor, el cual se presenta en declaración electrónica a travez de la página del SAT. Esta declaración tiene fecha de presentación antes del día 17 de marzo del 2012 o aplicando el digito verificador al RFC tiene un plazo de dos días hábiles adicionales para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Para continuar con el tratamiento tributario del cliente realizaremos la declaración del mes de febrero 2012 del Impuesto al Valor Agregado para esto realizaremos un análisis de las erogaciones gravadas a tasa 16% y en base a eso determinaremos el IVA a cargo o a favor, este análisis nos servirá para determinar el impuesto del periodo ya que será un impuesto a favor debido a que el total de sus enajenaciones son a tasa 0% y tiene erogaciones a tasa gravada del 16% teniendo en el periodo un impuesto a favor de IVA por \$ 2,168.00 esta declaración la presentara a el día 17 o aplicando la vigencia del digito verificador al RFC dicha declaración la puede presentar en institución bancaria mediante formato establecido en la pagina del SAT o electrónicamente por medio de portal bancario.

|

ANALISIS Y DETERMINACION DE LA DECLARACION MENSUAL DE IVA FEBRERO 2012

DETERMINACION DE IVA FEBRERO 2012	
COMPRAS TASA 16%	234.61
PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	86.78
PUBLICIDAD	153.04
TELEFONOS	213.45
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	12,859.13
TOTAL DE EROGACIONES GRAVADAS AL 16%	13,547.01
POR TASA DEL 16%	16.00%
IVA ACREDITABLE	2,168.00


El impuesto de este periodo es un saldo a favor de IVA el cual es acumulativo con el impuesto del periodo anterior, el cual también resulto a favor.

Continuando con las obligaciones fiscales del contribuyente, realizaremos el envío de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) la cual es la misma mecánica que la del periodo anterior. Presentar la declaración electrónicamente mediante dispositivo establecido por la autoridad, en la cual tenemos que relacionar el monto de las operaciones, a quien fueron realizadas dichas operaciones etc.

DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS FEBRERO 2012

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros ver. 7 - 0


DATOS GENERALES



Declaración Informativa de Operaciones con Terceros	La presenta con datos
Tipo de Declaración	Normal
Número de Operación o Folio Anterior	
Fecha de presentación Anterior	
Periodo	Febrero

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros ver. 7 - 0

INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O TERCERO



Tipo de tercero	Proveedor Nacional
Tipo de operación	Otros
RFC	EDT100108C96
Número de ID Fiscal	
Nombre del Extranjero	
País de residencia	
Nacionalidad	

INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	2200
---	------

Una vez capturadas todas las transacciones del periodo en el DEM se valida, se comprime y se envía al SAT por este envío se recibirá un acuse de aceptación mediante el cual se da por cumplida la obligación.

A continuación realizaremos el pago de la declaración mensual del 2% sobre nomina para elaborar esta declaración seguiremos el procedimiento del mes anterior aplicar la tasa a la base gravable que aparece en nuestra balanza con el concepto de sueldos y salarios, una vez generada la base gravable determinaremos la forma de pago digitalmente para su pago.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN			
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN		NÚMERO DE REGISTRO	
DECLARACIÓN PROVISIONAL MENSUAL DE IMPUESTOS ESTATALES			
RFC VARJ811021SC4			
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) Ó DENOMINACIÓN, Ó RAZÓN SOCIAL			
VARGAS ROMERO JOSE LUIS			
CURP VARJ811021HMNRTF04			
INDIQUE EL TIPO DE DECLARACIÓN		INDIQUE SI SE TRATA DE:	PERIODO DE PAGO: MES <u>02</u> AÑO <u>2012</u>
NORMAL: <u>1</u>		MATRIZ: <u>X</u>	
			Impuesto sobre Servicios de Hospedaje
COMPLEMENTARIA: <u>X</u> NO.: <u>1</u>		SUCURSAL: <u> </u>	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración
			al Trabajo Personal <u>X</u>
POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL, PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRON			
NÚMERO DE TRABAJADORES EMPLEADOS DURANTE EL PERIODO: <u>2</u>			
NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS POR LOS QUE PRESENTA ESTA DECLARACIÓN: <u>1</u>			
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO U OFICINA PRINCIPAL			
NOMBRE O DENOMINACIÓN: VARGAS ROMERO JOSE LUIS			
DOMICILIO (CALLE Y NUMERO)		COLONIA	
C. AV. PATRIA		CENTRO MORELIA	
CODIGO POSTAL: 59000		LOCALIDAD: MORELIA	MUNICIPIO: MORELIA
CONCEPTO		CANTIDAD	
BASE GRAVABLE		\$1,072	
IMPUESTO DEL PERIODO		\$21	
IMPUESTO ACREDITABLE (SOLO IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE)		\$0	
ACTUALIZACIÓN		\$0	
RECARGOS		\$0	
MULTAS		\$0	
HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCION		\$0	
TOTAL		\$21	
SALDO A FAVOR		\$0	
IMPORTE A PAGAR		\$21	
Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados en este documento son verdaderos.		ESTE PAGO TIENE VALIDEZ HASTA	LINEA DE CAPTURA: 0017630840192672227
			EL DIA 30 DEL MES DE MARZO DE 2012
Nombre y Firma del Contribuyente. Tratándose de Personas Morales, Nombre y Firma del Representante Legal.		IMPRESIÓN 22/O3/12 00:00:18	

Una vez determinadas y cumplidas las obligaciones fiscales del contribuyente se recomienda como medida de control interno hacer una tabla dinámica con los registros de las obligaciones y los pagos realizados, esto nos puede facilitar la revisión periódica de las mismas obligaciones, así como apoyo para las declaraciones anuales.

Durante los primeros días del mes de julio trae la documentación del mes de junio 2012, en esto nos percatamos que ahora presenta ventas gravadas a tasa 16% situación que en los meses de enero a mayo 2012 no se había presentado, para corroborar esto necesitamos hacer el registro contable de las operaciones mensuales del mes de junio 2012 seguiremos con la mecánica de registro de la información y los procedimientos de cálculo para sus impuestos mediante el llenado de cédulas

Una vez que registramos contablemente las operaciones mensuales, generamos la balanza de comprobación para identificar los saldos de las cuentas y así estar en condiciones de poder analizar los saldos de cada una de las mismas cuentas, este análisis lo podemos realizar mediante el método de porcentajes integrales, pero solo nos enfocaremos a la determinación de los impuestos, para esto seguiremos con la misma mecánica de cálculo a partir de la balanza realizaremos una cédula con el concentrado de saldos deducibles.

En la siguiente ilustración determinamos la balanza de comprobación del mes de julio 2012 partiendo primeramente del registro de las operaciones que efectuó durante el mismo mes, después de determinar la balanza procederemos a realizar un llenado de otra cédula para determinar los saldos acumulados del periodo de enero a junio 2012 y así estar en condiciones de determinar los saldos deducibles y poder realizar el cálculo de sus impuestos.

VARGAS ROMERO JOSE LUIS		
Balanza de comprobación al 30/Junio/2012		
N o m b r e	Cargos	Abonos
BANCOS	522,070.25	540,435.90
I.V.A. POR ACREDITAR 16%	32,619.20	32,619.20
IVA A FAVOR 16% JUNIO 2012	4,870.20	
SUBSIDIO AL EMPLEO	531.03	531.03
I.V.A. TRASLADADO 16%	27,749.00	27,749.00
VENTAS TASA 0%	0.00	320,890.00
VENTAS TASA 16%	0.00	173,431.25
COMPRAS AL 0%	290,604.00	0.00
COMPRAS AL 16%	203,870.00	0.00
COMPRAS NO DEDUCIBLES	0.00	0.00
SUELDOS Y SALARIOS	1,072.40	0.00
COUTAS I.M.S.S.	319.19	0.00
APORTACIONES AL INFONAVIT	0.00	0.00
2% S.A.R.	0.00	0.00
PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	0.00	0.00
MATTO EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00
GASTOS MENORES EQ OF	415.66	0.00
PUBLICIDAD	153.04	0.00
VIATICOS	0.00	0.00
TELEFONOS	982.38	0.00
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	9,883.91	0.00
MATTO EQUIPO DE TRANSPORTE	516.12	0.00
Sumas Iguales:	1,095,656.38	1,095,656.38

Una vez determinada la balanza de comprobación mensual, realizaremos el llenado de la cedula de saldos concentrados, esta cedula la determinamos en el siguiente esquema y de ahí partiremos para los formatos de cálculos de impuesto.

A continuación elaboraremos una cedula con el concentrado del primer semestre de operación con los ingresos mes a mes e igualmente las deducciones, esto nos servirá para determinar la base gravable para la determinación de las contribuciones del mes de junio 2012.

CEDULA CONCENTRADORA DE INGRESOS Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL PRIMER SEMESTRE							
CONCEPTO	Enero-2012	Febrero-2012	Marzo-2012	Abril-2012	Mayo-2012	Junio-2012	ACUMULADO
INGRESO MENSUAL	134,836.96	131,581.38	268,962.24	329,606.42	345,859.00	494,321.25	1,705,167.25
VENTAS TASA 0%	134,836.96	131,581.38	268,962.24	329,606.42	345,859.00	320,890.00	1,531,736.00
VENTAS TASA 16%						173,431.25	173,431.25
COBRANZA							-
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	126,102.15	64,133.32	196,689.24	316,972.29	283,030.00	524,881.58	1,511,808.58
DESCUENTO S/ COMPRA							-
SUELDOS Y SALARIOS	1,072.37	1,072.40	1,340.50	1,072.40	1,340.50	1,072.40	6,970.57
COMPRAS TASA 0%	122,109.20	48,279.72	127,825.03	227,143.45	240,166.79	290,604.00	1,056,128.19
COMPRAS TASA 16%	2,024.98	234.61	37,239.24	3,973.66	4,311.91	203,870.00	251,654.40
CONTRIBUCIONES LOCALES		894.00	14,687.00	29,510.00	19,349.00	17,554.00	81,994.00
COUTAS I.M.S.S.		319.19	389.27	319.19	413.28	319.19	1,760.12
APORTACIONES AL INFONAVIT			118.09		122.09		240.18
2% S.A.R.			47.24		48.84		96.08
GASTOS MENORES EQUIPO DE OFICINA						415.66	415.66
MANTENIMIENTO DE INMUEBLES				36,874.55			36,874.55
MNTO. DE MAQUINARIA Y EQUIPO							-
EQUIPO DE COMPUTO GASTOS MENORES							-
PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	289.48	86.78	400.00	675.00			1,451.26
MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE							-
PUBLICIDAD	139.13	153.04	153.04	153.04	153.05	153.04	904.34
TELEFONOS	466.99	213.45	621.00	450.00	901.81	982.38	3,635.63
LUZ							-
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES		12,859.13	13,847.83	16,780.00	16,195.73	9,883.91	69,566.60
RECARGOS							-
2% SOBRE HOSPEDAJE							-
2% SOBRE NOMINA		21.00	21.00	21.00	27.00	27.00	117.00
GASTOS FINANCIEROS							-

Esta cedula concentradora de ingresos y egresos mes a mes nos muestra a detalle los saldos de las ventas y la tasa al igual que en los egresos nos muestra los conceptos de los gastos que acumulan el total, mediante esta cedula determinamos la base gravable de todos los impuestos. A continuación elaboraremos el cálculo de ISR del mes de junio 2012 tomando como base los saldos acumulados de la cedula para asimismo determinar la base gravable.

Mediante la elaboración de esta cedula nos es posible determinar la base gravable de los impuestos ISR, IETU, ISR 5% ENTIDAD FEDERATIVA Y la base gravable del 2% SOBRE NOMINA. A continuación realizaremos el cálculo del ISR correspondiente al mes de junio 2012.

DETERMINACION PAGO PROVISIONAL ISR JUNIO 2012						
CONCEPTO	ENERO-2012	FEBRERO-2012	MARZO-2012	ABRIL-2012	MAYO-2012	JUNIO-2012
Ingresos Acumulados	134,836.96	266,418.34	535,380.58	864,987.00	1,210,846.00	1,705,167.25
(MENOS) Deducciones Autorizadas	126,102.15	190,235.47	386,924.71	703,897.00	986,927.00	1,511,805.58
IGUAL: Ingreso Gravable	8,734.81	76,182.87	148,455.87	161,090.00	223,919.00	193,361.67
Límite Inferior	8,601.51	65,473.67	98,210.50	130,947.33	163,684.16	124,621.75
Excedente	133.30	10,709.20	50,245.37	30,142.67	60,234.84	68,739.92
% sobre Excedente	17.92%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	23.52%
Impuesto Marginal	23.89	3,212.76	15,073.61	9,042.80	18,070.45	16,167.63
Más: Cuota Fija	786.55	12,283.90	18,425.85	24,567.80	30,709.75	19,964.52
Impuesto	810.44	15,496.66	33,499.46	33,610.60	48,780.20	36,132.15
Menos Sub Acreed	281.60	498.86	810.65	1,092.25	1,371.86	1,621.29
Impuesto a renetar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) pagos provisionales	0.00	92.00	11,189.00	25,265.00	25,265.00	36,213.00
a pagar	528.84	14,905.80	21,499.81	7,253.35	22,143.34	-1,702.14
MENOS: 5% ENTIDAD FEDERATIVA	437.00	3,809.00	7,423.00	8,055.00	11,196.00	9,668.00
a pagar	91.84	11,096.80	14,076.81	-801.65	10,947.34	-11,370.14

En base a la cedula de acumulados determinamos la base gravable y aplicamos tasa y tarifas para determinar el ISR el cual en este mes de junio 2012 no le sale a cargo. Ahora determinaremos la declaración del SR 5% entidad federativa.

PAGOS PROVISIONALES ISR 5% JUNIO 2012						
CONCEPTO	ENERO-2012	FEBRERO-2012	MARZO-2012	ABRIL-2012	MAYO-2012	JUNIO-2012
TOTAL DE INGRESOS DEL PERIODO	134,836.96	266,418.34	535,380.58	864,987.00	1,210,846.00	1,705,167.25
DEDUCCIONES DEL PERIODO	126,102.15	190,235.47	386,924.71	703,897.00	986,927.00	1,511,805.58
BASE GRAVABLE	8,734.81	76,182.87	148,455.87	161,090.00	223,919.00	193,361.67
TASA GRAVABLE 5%	436.74	3,809.14	7,422.79	8,054.50	11,195.95	9,668.08
(MENOS) Pagos Provisionales	0.00	437.00	3,809.00	7,423.00	8,054.18	11,196.00
A CARGO	436.74	3,372.14	3,613.79	631.50	3,141.77	-1,527.92

De acuerdo a los cálculos realizados en el mes de junio 2012 no tiene impuesto a cargo del Impuesto Sobre la Renta, a continuación realizaremos el cálculo del IETU. Este cálculo lo realizaremos de la forma como se ha realizado en los meses anteriores.

DETERMINACION PAGO PROVISIONAL IETU JUNIO 2012						
CONCEPTO	ENERO-2012	FEBRERO-2012	MARZO-2012	ABRIL-2012	MAYO-2012	JUNIO-2012
Ingresos percibidos en el periodo	134,837.00	266,418.34	535,380.58	864,987.00	1,210,846.00	1,705,167.25
(-) Deducciones autorizadas por la LIETU pagadas en el mismo periodo	126,102.00	190,235.47	386,924.71	703,897.00	986,927.00	1,511,805.58
(=) Base gravable del IETU	8,735.00	76,182.87	148,455.87	161,090.00	223,919.00	193,361.67
(X) Tasa 17.5%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
(=) IETU mensual determinado	1,528.63	13,332.00	25,979.78	28,190.75	39,185.83	33,838.29
(-) Crédito fiscal (deducciones superiores a los ingresos)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(-) Acreditamiento por salarios y aportaciones de seguridad social	1,072.00	2,463.96	4,359.06	5,431.06	7,675.36	9,066.65
(-) Crédito fiscal por inversiones de 1998 a 2007	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(-) Otros créditos fiscales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(-) ISR propio del mes de que se trate (pagado)	92.00	11,097.00	14,077.00	0.00	10,947.00	0.00
(-) ISR retenido del mismo periodo por el que se efectúa el pago provisional	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) IETU a pagar	364.63	-228.96	7,543.72	22,759.69	20,563.47	24,771.64
(-) Pagos provisionales del IETU pagados con anterioridad en el mismo ejercicio	0.00	-365.00	365.00	7,543.00	22,760.00	22,760.00
(=) IETU a cargo	364.63	-593.96	7,178.72	15,216.69	-2,196.54	2,011.64

En el mes de junio 2012 se le determina el impuesto a cargo de IETU. Ahora realizaremos el cálculo mensual de IVA recordando que en este mes se realizaron enajenaciones a tasa 16% para determinar el IVA calculamos la tasa de las ventas gravadas esto multiplicándolas por la tasa vigente en este caso por el 16% y al resultado le restamos el IVA acreditable, si el IVA trasladado es mayor que el IVA acreditable tendrá un impuesto a cargo y viceversa será un impuesto a cargo, en nuestro caso si se determinara un impuesto a cargo presenta saldo a favor de meses anteriores se puede acreditar esos saldos o se puede solicitar una devolución de los mismos, veamos en la siguiente tabla el cálculo correspondiente al periodo.

DETERMINACION IVA JUNIO 2012

VENTAS TASA 16%		173,431.25
POR TASA 16%		16%
IVA TRASLADADO		27,749.00
(-) IVA ACREDITABLE		32,619.20
I.V.A. A FAVOR		4,870.20

En este periodo se determina un IVA a favor, el cual se puede presentar en institución bancaria o mediante portal bancario, otra declaración que se envía mensualmente es la del DIOT la cual se envía en formato electrónico, también realizaremos la declaración mensual del 2% sobre nomina.

Para continuar con el caso de el contribuyente seguiremos con la misma mecánica de registros de operaciones, generación de información, determinación de impuestos y envió de las declaraciones electrónicas y demás información esto lo haremos en los meses posteriores al mes de junio a diciembre 2012, esto debido a que las operaciones y la mecánica de cálculo son las mismas en los meses sucesivos. Para esto realizaremos una relación de las contribuciones sujeto a enterar a la autoridad, los montos a continuación realizamos dicha tabla concentradora de obligaciones y las declaraciones ya determinadas y presentadas hacia el contribuyente durante el ejercicio fiscal 2012.

CONCENTRADO ANUAL DE PAGOS PROVISIONALES							
MES	DECL. I.S.R.	DECL. I.E.T.U.	ISR 5% ENTIDAD	2% SOBRE NOMINA	DIOT	DECL. I.V.A	I.V.A.
ENERO	92.00	365.00	437.00	21.00	SAT	- 467.00	A FAVOR
FEBRERO	11,097.00	0.00	3,372.00	21.00	SAT	- 2,168.00	A FAVOR
MARZO	14,077.00	7,179.00	3,614.00	27.00	SAT	- 8,409.00	A FAVOR
ABRIL	0.00	15,217.00	632.00	24.00	SAT	- 9,425.00	A FAVOR
MAYO	10,947.00	0.00	3,142.00	27.00	SAT	- 3,450.00	A FAVOR
JUNIO	0.00	2,012.00	0.00	21.00	SAT	- 4,870.00	A FAVOR
JULIO	0.00	8,314.00	1,321.00	26.00	SAT	21,360.00	A CARGO
AGOSTO	3,979.00	0.00	1,806.00	27.00	SAT	- 17,132.29	A FAVOR
SEPTIEMBRE	10,672.00	0.00	2,888.00	21.00	SAT	- 11,359.26	A FAVOR
OCTUBRE	18,795.00	0.00	4,512.00	27.00	SAT	13,433.00	A CARGO
NOVIEMBRE	9,737.00	9,870.00	2,721.00	21.00	SAT	- 1,963.00	A FAVOR
DICIEMBRE	13,879.00	1,415.00	3,587.00	134.00	SAT	9,308.00	A CARGO
TOTAL	93,275.00	44,372.00	28,032.00	397.00	0.00	- 15,142.55	A FAVOR

Esta relación de las contribuciones a cargo y a favor del contribuyente en este ejercicio fiscal 2012 nos servirá adicionalmente como soporte para la determinación de las declaraciones anuales que se presentaran en el siguiente ejercicio fiscal. A demás de esta información comprimida tenemos la obligación de revisar físicamente las declaraciones provisionales (que hayan sido presentadas y corroborar los importes para la generación de las declaraciones anuales)

Adicionalmente de la relación anterior de declaraciones anexaremos un concentrado de los saldos del ejercicio fiscal de los ingresos y deducciones autorizadas mes a mes, incluyendo los conceptos que conforman los ingresos así como los conceptos que integran el saldo acumulados de las deducciones autorizadas.

CONCENTRADO ANUAL 2012 INGRESOS Y DEDUCCIONES													
CONCEPTO	Enero-2012	Febrero-2012	Marzo-2012	Abril-2012	Mayo-2012	Junio-2012	Julio-2012	Agosto-2012	Septiembre-2012	Octubre-2012	Noviembre-2012	Diciembre-2012	ACUMULADO
INGRESO MENSUAL	134,836.96	131,581.38	268,962.24	329,606.42	345,859.00	494,321.25	420,178.00	321,763.00	312,087.35	288,793.19	302,472.19	297,631.89	3,648,092.87
VENTAS TASA 0%	134,836.96	131,581.38	268,962.24	329,606.42	345,859.00	320,890.00	155,000.00	236,306.00	177,214.71	197,270.92	302,472.19	210,587.89	2,810,587.71
VENTAS TASA 16%						173,431.25	265,178.00	85,457.00	134,872.64	91,522.27		87,044.00	837,505.16
COBRANZA													-
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	126,102.15	64,133.32	196,689.24	316,972.29	283,030.00	524,878.58	363,200.00	285,647.00	254,328.13	198,547.86	248,049.52	225,889.67	3,087,467.76
DESCUENTO SI COMPRA													-
SUELDOS Y SALARIOS	1,072.37	1,072.40	1,340.50	1,072.40	1,340.50	1,072.40	1,340.50	1,340.50	1,072.67	1,341.12	1,072.12	6,698.16	19,835.64
COMPRAS TASA 0%	122,109.20	48,279.72	127,825.03	227,143.45	240,166.79	290,604.00	224,992.58	80,922.12	42,885.98	181,742.45	122,034.98	160,715.28	1,869,421.58
COMPRAS TASA 16%	2,024.98	234.61	37,239.24	3,973.66	4,311.91	203,870.00	123,590.00	178,453.76	196,763.00		87,043.98		837,505.14
CONTRIBUCIONES LOCALES		894.00	14,687.00	29,510.00	19,349.00	17,554.00	4,579.00	10,410.00	3,980.00	7,460.00	25,110.56	28,494.00	162,027.56
COUTAS I.M.S.S.		319.19	389.27	319.19	413.28	319.19	413.28	413.20	321.58	414.01	319.21	1,094.98	4,736.38
APORTACIONES AL INFONAVIT			118.09	122.09			122.09		125.24		121.95		609.46
2% S.A.R.			47.24	48.84			48.84		47.65		49.02		241.59
GASTOS MENORES EQUIPO DE OFICINA						415.66							415.66
MANTENIMIENTO DE INMUEBLES				36,874.55									36,874.55
PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	289.48	86.78	400.00	675.00									1,451.26
HONORARIOS A PROFESIONISTAS												18,000.00	18,000.00
PUBLICIDAD	139.13	153.04	153.04	153.04	153.05	153.04	153.04	153.06	-	306.10	153.10	154.00	1,823.64
TELEFONOS	466.99	213.45	621.00	450.00	901.81	982.38	694.53	467.98	389.34	390.00	769.88	922.71	7,270.07
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES		12,859.13	13,847.83	16,780.00	16,195.73	9,883.91	7,239.14	13,459.38	8,715.67	6,873.18	11,347.72	9,789.54	126,991.23
RECARGOS													-
2% SOBRE NOMINA		21.00	21.00	21.00	27.00	24.00	27.00	26.00	27.00	21.00	27.00	21.00	263.00

Mediante este cedula acumulativa nos podemos dar cuenta de los ingresos y deducciones mes a mes que sirvió de base para la determinación de los pagos provisionales mensuales, adicional también conocemos si rebasa durante el año los ingresos que marca la ley para cambiar de régimen, el cual vemos que no supera los 4,000,000.00 millones de pesos por lo tanto puede seguir tributando bajo este régimen.

Una vez que determinamos los pagos provisionales del ejercicio determinaremos la declaración anual de ISR.

VARGAS ROMERO JOSE LUIS		
DECLARACION ANUAL ISR 2012		
Ingresos Acumulados		3,648,092.87
(MENOS) Deduciones Autorizadas		3,087,467.76
IGUAL: UTILIDAD FISCAL		560,625.11
(MENOS) PTU PAGADA		0.00
(MENOS) PERDIDAS FISCALES		0.00
(IGUAL) UTILIDAD GRAVABLE		560,625.11
(MENOS) DEDUCCIONES PERSONALES		6,800.00
(IGUAL) BASE DE IMPUESTO		553,825.11
(MENOS) LIMITE INFERIOR		392,841.97
(IGUAL) EXCEDENTE		160,983.14
% SOBRE EXCEDENTE		30.00%
(IGUAL) IMPUESTO MARGINAL		48,294.94
(MAS) CUOTA FIJA		73,703.40
(IGUAL) ISR ANTES DE SUBSIDIO		121,998.34
(MENOS) SUBSIDIO		-
(IGUAL) ISR DESPUES DE SUBSIDIO		121,998.34
(MENOS) PAGOS PROV. PAGADOS		93,275.00
(IGUAL) ISR DEL EJERCICIO		28,723.34

Una vez determinada la declaración anual de ISR, realizaremos el cálculo de la declaración anual de ISR 5% a la entidad federativa.

VARGAS ROMERO JOSE LUIS		
DECLARACION ANUAL ISR ENTIDAD FEDERATIVA 2012		
Ingresos Acumulados		3,648,092.87
(MENOS) Deduciones Autorizadas		3,087,467.76
(IGUAL) BASE PARA IMPUESTO		560,625.11
(POR) TASA 5%		5.00%
(IGUAL) I.S.R. A PAGAR		28,031.26
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES)		28,032.00
(IGUAL) IMPUESTO DEL EJERCICIO	-	0.74

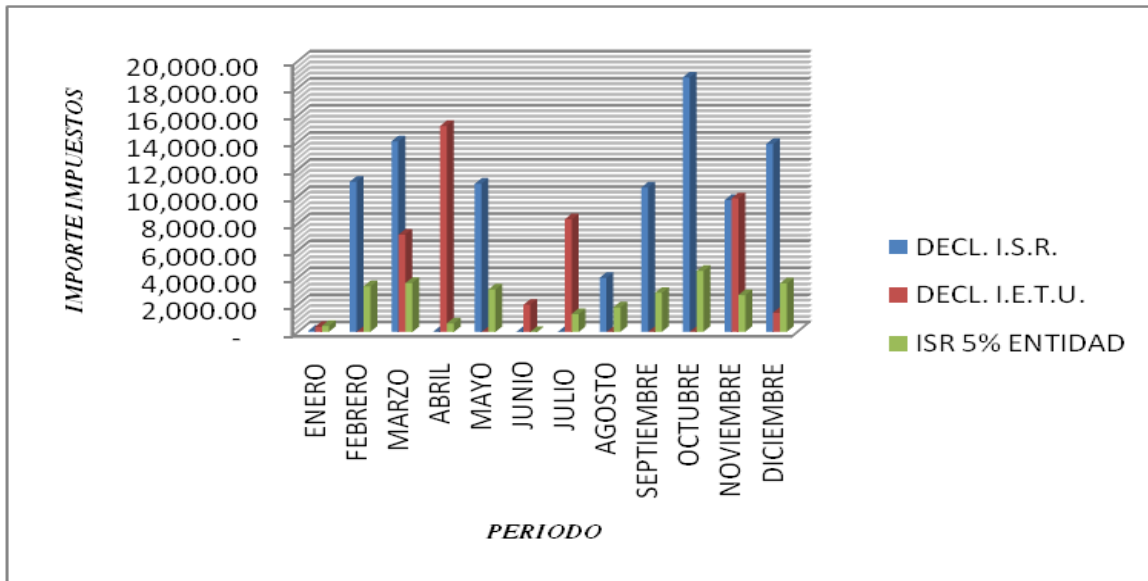
En la parte teórica mencionamos la obligación de realizar declaración anual de IETU una vez concluido el ejercicio fiscal y ya teniendo la información realizaremos el cálculo de la declaración anual de IETU.

VARGAS ROMERO JOSE LUIS		
DECLARACION ANUAL IETU 2012		
Ingresos Acumulados para efectos de IETU		3,648,092.87
(MENOS) Deducciones Acumuladas		3,087,467.76
(MENOS) Deduccion adicional por inversiones adquisiciones Sep-Dic 2007		0.00
(IGUAL) Base para IETU		560,625.11
(POR) TASA IETU		17.50%
(IGUAL) IETU DETERMINADO		98,109.39
(MENOS) ACREDITAMIENTOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y ASIMILADOS A SALARIOS		19,835.64
(MENOS) APORTACIONES SEGURO SOCIAL		5,587.43
(MENOS) CREDITO FISCAL POR ADQUISICION DE INV. 1998-2007		0.00
(MENOS) ISR PROPIO PAGADO EN EL EJERCICIO		93,275.00
(IGUAL) IETU A CARGO		-20,588.68
(MENOS) PAGOS PROV. DEL EJERC. PAGADOS IETU	-	44,372.00
(IGUAL) IMPUESTO A CARGO O A FAVOR		-64,960.68

Adicionalmente a estas declaraciones que hemos presentado se tiene que realizar la declaración anual del 2% sobre nomina y presentarla a la entidad federativa, esta declaración la podemos generar vía electrónica ingresando a la pagina del estado, una vez realizado esto procedemos al llenado de los datos que nos solicita, el cálculo lo podemos realizar y aun nado a esto en la pagina del estado mediante el llenado de la misma declaración realiza los cálculos solo es necesario realizar la impresión de la misma y presentarla en las oficinas recaudadoras del estado. A continuación realizaremos el cálculo de la declaración anual del 2% sobre nomina.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN			
DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTOS ESTATALES			
RFC VARJ811021SC4		CURP VARJ811021HMNRTF04	NÚMERO DE REGISTRO PATRONAL
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) Ó DENOMINACIÓN, Ó RAZÓN SOCIAL			
VARGAS ROMERO JOSE LUIS			
INDIQUE EL TIPO DE DECLARACIÓN	INDIQUE SI SE TRATA DE:	PERIODO DE PAGO:	
NORMAL: <u>X</u>	MATRIZ: <u>X</u>	<u>01/2012 - 12/2012</u>	
		Impuesto sobre Servicios de Hospedaje ____	
COMPLEMENTARIA: ____ NO.:	SUCURSAL: ____	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración	
		al Trabajo Personal <u>X</u>	
SOLO IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL, PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRON			
NÚMERO DE TRABAJADORES EMPLEADOS DURANTE EL PERIODO: <u>2</u>			
NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS POR LOS QUE PRESENTA ESTA DECLARACIÓN: <u>1</u>			
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO U OFICINA PRINCIPAL			
NOMBRE O DENOMINACIÓN: VARGAS ROMERO JOSE LUIS			
DOMICILIO (CALLE Y NUMERO)		COLONIA	
C. AV. PATRIA		CENTRO MORELIA	
CODIGO POSTAL: 59000	LOCALIDAD: MORELIA	MUNICIPIO: MORELIA	
CONCEPTO		CANTIDAD	
BASE GRAVABLE		\$19,835	
IMPUESTO DEL PERIODO		\$397	
IMPUESTO PAGADO MEDIANTE PAGOS PROVISIONALES		\$397	
IMPUESTO ACREDITABLE (SOLO IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE)		\$0	
ACTUALIZACIÓN		\$0	
RÉCARGOS		\$0	
MULTAS		\$0	
HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCION , REQUERIMIENTO DE PAGO NO.		\$0	
TOTAL		\$0	
IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA		\$0	
SALDO A FAVOR DE OTROS PERIODOS PENDIENTE DE ACREDITAR		\$0	
SALDO A FAVOR		\$0	
IMPORTE A PAGAR		\$0	

Una vez determinados sus cálculos mensuales de los impuestos y formulando la cedula concentradora mensual de los pagos provisionales el cliente nos solicita un análisis mensual para ver en qué mes fue donde pago más impuestos. Para esto que nos solicita le realizaremos una proyección grafica analítica.



CONCENTRADO ANUAL DE PAGOS PROVISIONALES							
MES	DECL. I.S.R.	DECL. I.E.T.U.	ISR 5% ENTIDAD	2% SOBRE NOMINA	DIOT	DECL. I.V.A	I.V.A.
ENERO	92.00	365.00	437.00	21.00	SAT	- 467.00	A FAVOR
FEBRERO	11,097.00	0.00	3,372.00	21.00	SAT	- 2,168.00	A FAVOR
MARZO	14,077.00	7,179.00	3,614.00	27.00	SAT	- 8,409.00	A FAVOR
ABRIL	0.00	15,217.00	632.00	24.00	SAT	- 9,425.00	A FAVOR
MAYO	10,947.00	0.00	3,142.00	27.00	SAT	- 3,450.00	A FAVOR
JUNIO	0.00	2,012.00	0.00	21.00	SAT	- 4,870.00	A FAVOR
JULIO	0.00	8,314.00	1,321.00	26.00	SAT	21,360.00	A CARGO
AGOSTO	3,979.00	0.00	1,806.00	27.00	SAT	- 17,132.29	A FAVOR
SEPTIEMBRE	10,672.00	0.00	2,888.00	21.00	SAT	- 11,359.26	A FAVOR
OCTUBRE	18,795.00	0.00	4,512.00	27.00	SAT	13,433.00	A CARGO
NOVIEMBRE	9,737.00	9,870.00	2,721.00	21.00	SAT	- 1,963.00	A FAVOR
DICIEMBRE	13,879.00	1,415.00	3,587.00	134.00	SAT	9,308.00	A CARGO
TOTAL	93,275.00	44,372.00	28,032.00	397.00	0.00	- 15,142.55	A FAVOR

CONCLUSIONES

_El objetivo de este proyecto de investigación tributaria tiene la finalidad de conocer los aspectos generales y los beneficios de la tributación, durante el desarrollo de esta práctica profesional nos enfocamos en temas generales y específicos de los beneficios del pago de impuestos, los diferentes tipos de impuestos y la finalidad de cada uno de ellos.

En nuestra sociedad es de vital importancia el buen funcionamiento y cumplimiento de nuestras obligaciones fiscales ya que de ahí desprenden una serie de beneficios sociales que es el objetivo fundamental de los impuestos y no el de ser una carga obligatoria e impositiva, sino el trasfondo del bien común social. Si nos enfocamos y analizamos los beneficios de cumplir con nuestras obligaciones fiscales y no de evadir las mismas responsabilidades tributarias se puede lograr un crecimiento económico global (en la sociedad) esto debido a que mientras se cumplan con las obligaciones fiscales, estos recursos se pueden aplicar para el bien común viéndose reflejado en infraestructura y por consiguiente trae múltiples beneficios como el mejor nivel de vida en la sociedad e atrayendo diversas fuentes de inversión.

Mediante este proyecto de investigación nos enfocamos a un régimen tributario, del cual conocimos aspectos generales y legales, este trabajo solo abarca una parte del amplio nivel contributivo que existe en nuestro país y el cual tiene sus normas y reglamentos, solo nos enfocamos a las personas físicas que tributan en el Régimen Intermedio Actividad Empresarial y Profesional, del cual mencionamos los aspectos más relevantes para todo aquel contribuyente que tenga por objetivo el buen cumplimiento fiscal en este régimen, mediante la parte teórica de este proyecto de investigación abarcamos todo lo referente a las obligaciones fiscales sujetas a este régimen y los fundamentos de cada una de las mismas, ya en la parte práctica aplicamos todo lo referente a la parte teórica para la buena comprensión y conjuntamente la teoría aplicada en la práctica.

Algunos sectores de la sociedad no conocen los objetivos de la tributación y los beneficios de los mismos, en los últimos años se han creado algunos impuestos importantes y relevantes para el país, siendo estos el IETU E IDE estos impuestos tienen como finalidad el evitar la evasión fiscal, mejorar nuestro sistema recaudativo al igual que los otros impuestos, en función a esto y a la creación de nuevos impuestos también se han implementado estrategias para el fácil cumplimiento de estas obligaciones fiscales, mediante este trabajo de investigación damos a conocer los diversos métodos electrónicos para el buen cumplimiento. De esta forma concluimos que es de vital importancia para la vida del país el buen cumplimiento y aplicación de los recursos aportados por cada mexicano (a).

BIBLIOGRAFIA

Para este trabajo de investigación recurrimos a diversas fuentes de información, a continuación haremos mención de las mismas:

- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- ❖ Ley del Impuesto Sobre la Renta
- ❖ Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única
- ❖ Ley del Impuesto al Valor Agregado
- ❖ Normas de Información Financiera
- ❖ Ley de Ingresos de la Federación
- ❖ Ley Hacendaria del Estado de Michoacán de Ocampo
- ❖ Taller de Practicas Fiscales (Autor Pérez Chávez Camero editorial taxx)
- ❖ Medios electrónicos como los son la pagina del SAT y la pagina del estado de Michoacán
- ❖ Diccionario Contable (Compañía Editorial Impresora y Distribuidora S.A.)

TERMINOS CONTABLES

ACREEDOR.- Persona a la que se le debe dinero, aquella persona que tiene derecho a exigir de otra el cumplimiento de una obligación.

ACREEDOR PREFERENTE.- Es el que cuenta con cierta ventaja para el cobro de su adeudo en caso de quiebra o liquidación.

ACTIVO.- Conjunto de recursos, lo que una empresa posee y lo que le deben.

ACTIVOS NO RENOVABLES.- Aquellos cuyo valor se va agotando y puede ser eliminado debido a la continua actividad extractiva, por ejemplo en petróleo y en minería.

ACUSE DE RECIBO.- Impreso que acredita el recibo de una carta certificada, documento o notificación.

ADDENDUM.- Escrito añadido, se aplica al anexo de un pacto, contrato o documento.

A DESTAJO.-Acuerdo en que se determina la cantidad de trabajo que se ha de realizar para percibir un salario.

AJUSTE.- Asiento contable que se realiza para modificar el saldo de dos o más cuentas que por alguna circunstancia no refleja la realidad en un momento determinado.

ALICUOTA.- Proporcional. Se dice de cada una de las partes en que se divide exactamente un todo cuando dos son iguales entre si, como 2 respecto de 4.

AMORTIZAR.- Acción de extinguir o absorber gradualmente un valor.

AÑO FISCAL.- Periodo de doce meses (o menor, en el caso de apertura o liquidación)

APROVECHAMIENTO.- Se considera así a los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distinto a las contribuciones. En materia fiscal se da este nombre a las multas, recargos y demás ingresos no clasificables como impuestos.

AUDITORIA.- Es un proceso sistemático para obtener y evaluar de manera objetiva las evidencias relacionadas con informes sobre actividades económicas y otros acontecimientos relacionados.

BASE GRAVABLE.- Cantidad neta sobre la que se causa y calcula el pago del impuesto.

CADUCIDAD.- *En materia fiscal es la perdida de la facultad de las autoridades para determinar en cantidad liquida una obligación fiscal, por el transcurso del tiempo, es decir que mediante el transcurso del tiempo se pierde el derecho o facultad para exigir una obligación.*

COEFICIENTE.- Número o factor que colocado a la izquierda de otro hace las veces de multiplicador, resultado de una división que puede representar un porcentaje.

COMPENSAR._ Nivelar o igualar el efecto de una cosa con el efecto opuesto de otra.

CONCLUSION.- Etapa a la que se llega después de un proceso de análisis y razonamiento.

CONTABILIDAD.- La NIF A-1, define a la contabilidad como "Técnica que se utiliza para producir sistemática y estructuradamente información cuantitativa expresada en términos monetarios de las operaciones que han afectado económicamente a una entidad."

OPERACIÓN.- Conjunto de medios que se ponen en juego para conseguir un resultado.

INFORMAR.- Acción de dar conocimiento

INGRESO.- Cualquier partida u operación que afecte los resultados de una empresa o ente económico al aumentar las utilidades o disminuir las pérdidas.

PRESTACION.- Cosa o servicio que se entrega o se puede prestar, renta, pensión, servicio exigible por ley.

PRESUPUESTO.- Calculo anticipado de entradas, salidas, gastos, costos, ventas a ocurrir en un periodo.

UTILIDAD NETA.- El exceso de los ingresos totales sobre los gastos totales.

**VALOREN
LIBROS** El costo de un activo menos el total de depreciación registrada, como se muestra en la cuenta Depreciación Acumulada. El costo no depreciado restante también se conoce como valor en libros.

GLOSARIO

C.P.E.U.M: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

IETU: Impuesto Empresarial a Tasa Única

ISR: Impuesto Sobre la Renta

I.V.A: Impuesto al Valor Agregado

LIF: Ley de Ingresos Federales

NIF: Normas de Información Financiera

NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera

CINIF: Consejo Mexicano para la Investigación y desarrollo de las Normas de Información Financiera

C.F.F: Código Fiscal Federal

LIVA: Ley del Impuesto al Valor Agregado

IDE: Impuesto a los Depósitos en Efectivo

DIOT: Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

LIDE: Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo

LISR: Ley del Impuesto Sobre la Renta

LIETU: Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

ISAN: Impuesto sobre automóviles nuevos.

C.F.D: Comprobante Fiscal Digital

C.F.D.I: Comprobante Fiscal Digital por Internet

S.H.C.P: Secretaria de Hacienda y Crédito Público

RLISR.- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

LSS.- Ley del Seguro Social

ISN.- Impuesto Sobre Nomina

